



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**



**ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 006/2007**

**Lugar y fecha: Bogotá D.C. 03 de Octubre de 2007**

- ORDENADOR DEL GASTO**      **CN.    ROBERTO SACHICA MAJÍA**  
Director General
- INTERVIENEN**  
**UNIDAD ASESORA:**
- CR.    JAVIER VICENTE HERNANDEZ ACOSTA**  
Subdirector General
- MY.    HAWHER ALDAN CORSO CORREA**  
Responsable de las Funciones de la  
Dirección de Apoyo Logístico
- MY.    CARLOS JAVIER SOLER PARRA**  
Responsable de las Funciones de la  
Dirección de Contratación
- ABO.   MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**  
Jefe Oficina Jurídica
- CONT. SOFIA ESPINOSA TORRES**  
Responsable de las Funciones de la  
Dirección Financiera
- ADM. PUB. ANGELA MONICA CASTRO**  
Jefe Oficina Control Interno  
(Con voz pero sin voto)
- COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**
- CT.    JAIRO VILLABON RAMOS**  
**MY.    CARLOS COLMENARES VÉLEZ**
- COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR:**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**
- CT.    ADRIANA ALVAREZ MORENO**  
**IT.    SONIA GALVAN PIMIENTO**

**COMITÉ DE INTEGRACIÓN DE  
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**CR. LUIS DOMINGO BERNAL LAGOS**  
**CF. HECTOR G. ACOSTA VARÓN**  
**TC. JANETH PAEZ CASTIBLANCO**  
**ING. JUAN PABLO BUITRAGO RUGE**  
**ING. RICARDO TORRES RUIZ**

**COMITÉ ECONÓMICO  
FINANCIERO**

**ECO. RUTH STELLA CALDERON NIETO**  
**TCA. IVONNE MARITZA GOMEZ GOMEZ**  
**ADM. ROSA OJEDA PEREZ**

**COMITÉ ECONÓMICO  
JURÍDICO**

**ABG. WALTER ROZO CARRILLO**  
**ABG. PANIS ENRIQUE PUCHE**

**GRUPO  
PRECONTRACTUAL:**

**ABO. LUCILA SALAMANCA ARBELAEZ**  
Coordinadora Grupo Precontractual

**ASISTENTES:**

**ABO. ESTHER JULIA VELASQUEZ SANCHEZ**  
Grupo Precontractual

**OFERENTES ASISTENTES:**

- **INFORMATICA DATAPOINT LTDA.**  
Jorge H. Caro Acero  
Aurelio Manrique Arenas
- **SISA S.A.**  
Mauricio Amaya A. –Manuel José Gutiérrez  
Hernández
- **AJC IT SOLUCIONES INFORMATICA**  
Maria Fernanda Escobar
- **COLVISTA LTDA.**  
Milton Hernán Chaparro V.
- **UNION TEMPORAL INTEGRAR RED  
COLOMBIA**  
Mauricio Saldarriaga A.  
Gabriel Morales  
Juan Pablo Estrada (Apoderado)  
**INTEGRAR S.A.**  
Azucena Jurado
- **MIKRONET S.A.**  
Carlos Melo

**FIRMAS ASISTENTES :**

**HEWLETT PACKARD**  
Martha Liliana Hernández  
Fanny Sierra  
Lisandro Rodríguez

**I.B.M.**  
Martha Liliana guerrero C.

**ASUNTO:**

**AUDIENCIA PÚBLICA:** Para la adjudicación o declaratoria de desierta de la Licitación Pública No. 006/2007, Objeto: **ADQUIRIR EQUIPOS DE CÓMPUTO (MICROCOMPUTADORES, IMPRESORAS, PC PORTÁTIL Y SOLUCIÓN SISTEMA DE ALTA DISPONIBILIDAD) CON DESTINO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL Y FUERZAS MILITARES.**

En Bogotá, D.C. a los **Tres (03)** días del mes de **octubre** de 2007 a las **16:00** horas se reunieron las personas antes citadas en el Salón Santander de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de llevar a cabo la diligencia, objeto de la presente acta.

El señor Mayor **CARLOS JAVIER SOLER PARRA**, Responsable de las Funciones de la Dirección de Contratación de la Entidad, da lectura a la Agenda, la cual consta de los siguientes puntos:

1. Instalación audiencia
2. Información General
3. Respuesta observaciones a los informes de evaluación
4. Intervención Oferentes
5. Receso
6. Respuesta
7. Apertura sobre No. 2 ofertas habilitadas
8. Evaluación económica
9. Decisión

**1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se da por instala la audiencia pública para la adjudicación o declaratoria de desierta por parte del señor Capitán **ROBERTO SACHICA MEJIA** Director General de la Entidad.

Se procede a dar inicio a la audiencia pública para la adjudicación o declaratoria de desierta de la **Licitación Pública No. 006/2007**, cuyo objeto es: **ADQUIRIR EQUIPOS DE CÓMPUTO (MICROCOMPUTADORES, IMPRESORAS, PC PORTÁTIL Y SOLUCIÓN SISTEMA DE ALTA DISPONIBILIDAD) CON DESTINO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL Y FUERZAS MILITARES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 numeral 10 de la Ley 80/93 y Decreto 2170/2002 y 2434/2006, y demás normas vigentes.

Los señores representantes legales o el apoderado debidamente autorizado mediante poder, tendrán derecho a la palabra por una sola vez, (el tiempo disponible es de 5 minutos por oferente)

De conformidad con la ley 80/93, sus decretos reglamentarios y normatividad vigente, doy por instalada la audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta de la **Licitación Pública No. 0062007**

## **2. INFORMACIÓN GENERAL**

**FECHA DE APERTURA 04 DE JUNIO DE 2007**

**FECHA DE CIERRE 20 DE JUNIO DE 2007**

Mediante los siguientes adendos se emitieron todas y cada una de las respuestas a las observaciones formuladas al pliego de condiciones los cuales fueron publicados en el portal único de contratación y página web de la entidad, así como las solicitudes de prórroga.

<b>ADENDO 001</b>	<b>(12 DE JUNIO DE 2007)</b>
<b>ADENDO 002</b>	<b>(19 DE JUNIO DE 2007)</b>
<b>ADENDO 003</b>	<b>(21 DE JUNIO DE 2007)</b>
<b>ADENDO 004</b>	<b>(26 DE JUNIO DE 2007)</b>
<b>ADENDO 005</b>	<b>(03 DE JULIO DE 2007)</b>

## **3. RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN**

Las respuestas a las observaciones presentadas a los informes de evaluauion se encuentran en la ponencia No. **100** de **01** de **octubre** de 2007, donde se recomienda la adjudicación o declaratoria del proceso en mención.

## **4. INTERVENCIÓN DE OFERENTE**

En este evento de la audiencia son consultados los oferentes asistentes, en si desean intervenir, a lo que los oferentes responde que si participaran, el señor Capitan de Navio Director General da la palabra a los oferentes en el orden de la planilla, así:

**Oferente: Representación de la firma informática DATAPoint Ltda. (Jorge Hernán Caro Acero. Apoderado).**

### **OBSERVACIÓN:**

*“Mi única inquietud es alrededor de la ley 816 es que a raíz de todas las intervenciones que se hicieron sobre observaciones que se hicieron alrededor de esta norma, no se, no tengo claro si a alguno de los proponentes en síntesis quedo o se hizo beneficiario de este porcentaje que establece la ley para estos bienes en síntesis se objetaban las cuestiones relacionadas con los tratados. Pero yo en resumen no entiendo finalmente si alguien o alguno de los cuatro proponentes o cinco están beneficiados con esta aplicación de la ley 816 y hay una cosa que si quería hacer la anotación y es que el tratado G-2 si existe por que el G-3 deajo de existir a raíz precisamente del retiro precisamente de Venezuela de ese tratado porque el G-3 era justamente México-Colombia-Venezuela y quedo G-2 a raíz del retiro de Venezuela por esa razón en la respuesta se dice que el G2 no existe y es al revés el G3 es el que ya no existe y la aplicación del tratado o la*

*aplicación de ese tratado, la razón de invocar la aplicación del tratado es el origen de estos bienes la fabricación de los equipos Hewlett Packard es en México por eso se invoca la aplicación y la reciprocidad entorno a la aplicación del tratado G-2 y se menciona y se hace la nota respecto de los monitores porque los monitores son fabricados en China y por esa razón se hacia la claridad de que no la totalidad del equipo es fabricado en México porque los monitores son fabricados en la China y no en México pero no tengo claro. Ahora la razón de invocar estos tratados de este tratado como origen de esta reciprocidad pues tiene fundamento en que los tratados se aprueban por una disposición por una ley y en consecuencia entran a ser parte de la legislación del país y en consecuencia ese tratado G-2 es parte de la ley es una ley en la republica entonces, es decir yo no tengo en este momento la Ley 816 aquí pero a mi me parece que esta interpretación de que solamente con la certificación digamos de la misión diplomática colombiana en el país del fabricante, que solamente con ella es procedente el conceder, este beneficio en mi opinión hay en el parágrafo tres hay unas alternativas hay una alternativa no es únicamente esto si no la existencia de ese tratado esa es la única comentario a las observaciones y a sus respuestas.”*

**Oferente. SISA S.A. (Manuel José Gutiérrez Hernández, Apoderado).**

*“Pido disculpas por intervenir; por no pararme, pero quiero hacer uso de la palabra.*

*Primero que todo quisiéramos agradecer a la Agencia esta oportunidad que nos permite de participar y la oportunidad que nos dio de ampliar nuestras observaciones de utilizar más tiempo y la amabilidad y la atención que han tenido para con nosotros. Presentamos una oferta a la cual la unión temporal integral Red Colombia presento dos observaciones las cuales no quiero entrar en detalle porque ya de manera clara y explícita y de manera contundente la Agencia Logística demostró el cumplimiento de la oferta, no hubo necesidad ni siquiera de alguna solicitud de aclaración porque la pretensión de la Unión Temporal del incumplimiento se demuestra explícitamente en la misma oferta que no hay tal incumplimiento de todas maneras entendemos que esta en su derecho de revisar ofertas y de presentar observaciones; así lo hizo creemos y estamos casi seguros que hicieron una revisión minuciosa y encontraron 2 observaciones o presentaron dos observaciones no a lugar con lo que consideramos que en nuestra oferta se demuestra la calidad de la misma y el cumplimiento en todos y cada uno de los puntos.*

*Respecto a las observaciones que nosotros presentamos a la oferta presentada por esta Unión Temporal quisiera explicar algunas de ellas y de pronto solicitar que se revise la decisión tomada por los diferentes comités y no lo voy hacer en el mismo orden que presentamos las observaciones pero quisiera hacer mención a todas y cada una de ellas.*

- 1. Bueno la primera es respecto a los discos duros que se ofrecen en el sistema de almacenamiento, claramente el pliego de condiciones exigía para el ítem cuatro sistema de almacenamiento ofrecer sistemas de almacenamiento con capacidad cada uno de siete terabyte, adicionalmente exigía ofrecer discos duros con tecnología fiber channel también exigía ofrecer discos duros con velocidad mínima de quince mil revoluciones por minuto, todas están eran características del mismo ítem, explícita y claramente decía ofrecer discos duros de la máxima capacidad estandarizada para el sistema o los sistemas de almacenamiento ofrecidos, sobre esto es importante reiterar que también es completamente clara así como lo era el pliego de condiciones, es completamente claro el ofrecimiento hecho por la Unión Temporal en el sentido que dice lo siguiente, a folio 32 manifiesta explícitamente abro comillas se ofrecen discos duros de 146 GB de capacidad para las unidades de almacenamiento que se suministran cierto comillas, quiero hacer énfasis en 146 GB de capacidad, esto significa claramente que para la Unión Temporal la capacidad se refiere a la cantidad de información que se puede almacenar en cada disco y por eso expresamente ofrece 146 GB de capacidad la capacidad no se refiere a otra cosa que a la posibilidad de almacenar*

*información y esta dada en GB y ellos así lo aceptan en su oferta bueno realmente todos sabemos que es capacidad en un disco duro solo quería demostrar que así lo entendió la Unión Temporal y si lo hizo manifiesto y explícito en su oferta, pero también sabemos que los EVA existentes, que los EVA ofrecidos, que para los EVA ofrecidos soportan discos de 146 gigas y de 300 gigas y lo cual se demuestra en muchos de los catálogos que están incluidos en la propuesta presentada. Por lo anterior para cumplir con el pliego de condiciones se debería ofrecer discos duros de 300 gigabyte tal como lo estandariza el fabricante, no lo esta estandarizando un oferente, ni lo estamos estandarizando nosotros es el fabricante el que estandariza discos de 300 pero no lo hicieron ofrecieron discos de 146 GB, entonces reiteramos nuestra solicitud y estamos totalmente de acuerdo con el comité técnico cuando define que la oferta presentada no cumple con el numeral 3.1.29.7 del pliego de condiciones por lo tanto se rechaza la oferta y solicitamos que esto se mantenga y que si es necesario se verifique nuevamente.*

2. *Segundo punto referente a nuestras observaciones se pedía una certificación de dos años de experiencia del administrador del centro de computo ofrecido, la unión temporal ofreció un señor realmente no recuerdo su nombre pero no presentó la certificación en repetidas oportunidades la Agencia Logística le solicitó que presentará la certificación la presentó diferente, la primera decía que era no que era administrador de centro de cómputo como lo pedían sino que él era operador centro de computo, es importante destacar que la función de operador del centro de computo clara y explícitamente el pliego la considera como una sola de las múltiples funciones que se exige para ser administrador de centro de computo que había que demostrarlo de todas maneras presentaron dos o tres creo que fueron en las cuales se cambiaba el sentido de lo que querían demostrar pero ninguna de las tres lograron demostrar lo que exigía el pliego de condiciones lo cual creemos ante una pregunta consideramos que ya esta surtida la respuesta la cual no es satisfactoria en ningún caso.*
3. *Tercero referente a la certificación de la experiencia exigida en el sistema de almacenamiento nosotros verificamos la evaluación, decía que el comité técnico le preguntó al oferente de la Unión Temporal sobre cuales eran las certificaciones la primera respuesta que dio la Unión Temporal son la de aeronáutica, y de la superintendencia financiera, la otra certificación decía que era si no estoy mal de Colmena resulta que esas certificaciones clara y explícitamente eran de un solo sistema de almacenamiento, posteriormente dice que dice las certificaciones son las emitidas por el mismo Grupo Carvajal, ante lo cual dicen hay una firmada creo que es de Cali si no entendí mal hay otra, es referente al centro de computo que funciona en integral que es para montar la plataforma e-carvajal que es con la e-business Suite, resulta que ahorita sacan una certificación donde dicen fueron dos sistemas de almacenamiento pero clara y explícitamente en la propuesta que presentaron a folio 451 la certificación dice características del proyecto suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la plataforma con servidores RISC HP 9000 y Blades, sistema de SAN conformado por un EVA 5000 y dos SAN switch, y dice el proyecto tatata para atender las compañías del grupo en el centro de datos integrales, coincide con la que después leyeron ustedes, que dice son dos sistemas de almacenamiento entonces o estan cambiando la oferta o están presentando información tergiversada pero, yo considero que ante la presentación inicial en el pliego en la oferta no pueden aceptar cambiar la oferta para tratar de subsanar eso y repito el folio de la oferta es la 451 entonces por lo anterior también eso es un factor de descalificación que solicitamos se aplique.*
4. *Referente a los parafiscales de la firma Projection Core Integrante de la Unión Temporal ellos dicen explícitamente en el folio 39 si no estoy mal que ellos pagan sistema de salud de seguridad social y de pensiones y manifiestan no tener obligaciones en los casos que no han sido marcados, cuales no han sido marcados riesgos profesionales cajas de compensación Instituto Colombiano De*

*Bienestar Familiar y Sena, resulta y acontece que ante pregunta que le hace la Agencia Logística la respuesta que dicen ellos, nosotros tenemos consultores, externos y los consultores externos nosotros verificamos que cumplen con todo pero resulta nosotros no estamos haciendo la observación sobre los consultores nosotros estamos haciendo la observación sobre los empleados de la firma, esta firma solo tiene consultores? y si fuera así porque la firma si manifestó que pagaba seguridad social y pensiones al fin qué?, si la tiene o no la tiene, entonces o esta cambiando la oferta o presentó información digamos falsa o errónea.*

5. *Sobre la hoja de vida del señor queremos manifestar sobre la experiencia que hace la migración de SAP, presenta una hoja de vida donde ahorita se dice que participo en una migración en agosto y la hoja de vida dice que en agosto de 2004, participo en la migración del grupo Ardila Lulle. Resulta que el mismo señor presento una hoja de vida muy similar el año pasado para una contratación pero es que la hoja de vida no debe cambiar y resulta que este señor presento su hoja de vida y dice que en el periodo de agosto de 2004 a octubre de 2004 estuvo realizando un proyecto en SOFASA Medellín y así lo certifica, ahorita cambia su concepto,*
6. *Bueno referente a lo de RAID nosotros entendemos la explicación y si lo acepta la entidad pues lo aceptamos nosotros también, pero queremos manifestar luego para nosotros no es lo mismo raid 10 que un cross vraid de vraid 1 y vraid 0, consideramos que no y la gran duda nos surge porque en la audiencia de aclaración de prepliegos y de pliegos los integrantes de esta Unión Temporal solicitaron que se quitara la exigencia de raid 10 es mas otra firma también representante de Hewlett Packard solicito que se quitara el RAID 10 para permitir la participación de las marcas que ellos ofrecían es mas dijeron que eso ya se había cambiado en el proceso pasado y la Agencia Logística contesto de manera enfática y clara que no se había cambiado*
7. *Respecto a las otras observaciones de la profesión del señor, si es cierto, el pliego de condiciones no pedía que fuera ingeniero recordemos que el pliego de condiciones del Ministerio de Defensa tampoco pedía que fuera ingeniero, lo que pasa es que nuestra oferta fue rechazada a solicitud de la Unión Temporal que también nos acompaña en este proceso, porque nosotros estábamos presentando información tergiversada, no porque no fuera ingeniero, sino porque nosotros habíamos dicho que era ingeniero, así no lo pidieran entonces estábamos presentando información tergiversada, en ese momento se dijo no puede ser ingeniero, alguien que no ha sido graduado, es lo mismo y en el formato dice profesión ingeniero ustedes no lo pedían, pero así dice entonces es a lo que me refiero.*
8. *Y para concluir entonces entendemos lo del cambio de la póliza perfectamente lo del máximo y mínimo aceptamos las explicaciones dadas y les solicitamos que teniendo en cuenta que hay por lo menos seis, siete u ocho causales de rechazo donde se demuestra que es una oferta que no cumple con las exigencias técnicas que no satisface las necesidades y sea rechazada, no sea aceptada, porque realmente ustedes aceptaron dos pero las otras tienen igual incumplimiento entonces eso es lo que quiere decir SISA muchas gracias y quedamos pendientes muy amables.*

*Disculpe mi Coronel no se si sea necesario que adjuntemos la hoja de vida y los folios a los cuales hicimos referencia.*

*Estos folios pertenecen a la oferta presentada actualmente y este pertenece a la oferta presentada en el Ministerio de Defensa contratación directa pero hace referencia a la hoja de vida.*

*Se reciben siete folios por parte de la empresa SISA LTDA y se enumeran por parte de la agencia logística y se visan. Se hace entrega de esto al comité jurídico para sus respectivos análisis. El Comité jurídico verifica de que competencia hay y lo radica posteriormente.”*

### **Oferente AJC. IT Soluciones Informáticas (Apoderado Andrés Ceballos).**

*“Realmente lo que quisiera manifestar es que de igual forma y como tal lo ha manifestado informática consideramos que no se le dio respuesta en particular a la observación que nosotros formulamos con relación con la ley 816 del 2003 donde estamos haciendo una manifestación a la entidad en el sentido que no se estaba cumpliendo con el puntaje por la ley 816 no se le dio respuesta a esa manifestación específica no se si se están acogiendo alguna respuesta anterior pero la observación que nosotros formulamos de manera específica y la otra observación que formulo el proponente en relación a la ley 816 no se le dio respuesta, en ese mismo sentido y en relación con la ley 816 quisiera manifestar que tal y como lo establecen los pliegos hay dos formularios que están relacionados con la ley 816 uno que es el formulario siete y otro que ustedes mismos manifiestan que en el evento que se de cumplimiento debe diligenciarse el formulario ocho de lo poco que se ha dado respuesta pude llegar a entender que ustedes consideran que al no diligenciarse el formulario ocho no se esta dando cumpliendo a lo que establecen los pliegos, solamente quisiera resaltar que ese formulario ocho es sencillamente un formulario que no puede convertirse en un requisito de fondo toda vez que el requisito de fondo es lo que contiene el formulario siete, en si, y que es lo que dice ese formulario numero siete, el suscrito el contenido dice que los bienes y/o servicios de origen colombiano se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus bienes de origen nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la aplicación del contrato por parte de las entidades nacionales del país de origen.*

*A folios 161, 162 y especialmente folios 163, 164 y 165 la propuesta de la sociedad que represento apporto las certificaciones de la embajada de los estados unidos de Norteamérica con el siguiente texto Según solicitud del 09 de agosto de los presentes encontrara certificado de reciprocidad, eso es lo que exigía el formulario ocho tanto en ingles como en español, departamento de estado de los Estados Unidos ha autorizado esta emisión para que haga entrega del mismo a las compañías que así lo soliciten. Misión estamos hablando de la misión diplomática que de acuerdo con los términos de referencia se exigía para acreditar la reciprocidad, luego en el folio164 dice este certificado es expedido únicamente para propósito del licitante interesado de acuerdo con el artículo 20 de la ley 80 de 1993 el gobierno de Estados Unidos no discrimina contra individuos de nacionalidad colombiana en la adjudicación de contratos para adquisición de bienes y servicios para refrescar lo que se esta diciendo el formulario numero ocho dice que en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de contratos por parte de entidades nacionales es exactamente lo mismo que estamos diciendo nosotros en las certificaciones aportadas dentro de nuestra propuesta y en consecuencia solicitamos al comité evaluador que no solamente de respuesta expresa a la observación que formulamos en tiempo sino que tengan en cuenta los folios que hemos citado en esta audiencia y que sean revalidados y se nos confiera un puntaje que definen los pliegos para la ley 816 en los términos que los hemos ofrecido y relacionado dentro de nuestra oferta. Eso todo. “*

### **Oferente COLVISTA LTDA (Apoderado Milton Chaparro).**

*“Mis observaciones son muy puntuales tienen que ver también con el tema de la aplicación de los puntajes para la industria nacional que ha manifestado tanto informática como AJC en este momento no es claro si alguien aplica o no a los puntos y puntualmente AJC señala que no se le dio respuesta a dos puntos y en efecto en la pregunta numero uno de AJC se leyó la solicitud que hacen ellos en cuanto a que se les otorguen puntos por servicios nacionales, no se dio respuesta y a la pregunta que hizo*

*COLVISTA LTDA numeral dos de las observaciones que hace a la firma AJC tampoco se dio respuesta, que sucede, finalmente pues los proponentes solicitan que se den puntajes y acreditan unos tratados que en efecto no existen como bien lo señala la entidad de hecho pues hemos buscado y no encontramos ningún G-2 aprobado en leyes colombianas por ningún lado, G-3 existe y en efecto tiene un capítulo de contratación estatal que es el quince y ese capítulo nos remite a los capítulos seis y siete para acreditar el origen es decir si uno invoca un tratado tiene que acogerse al tratado porque yo no puedo acoger un tratado para un pedacito, el tratado dice que hay contratación estatal pero no me someto a lo que dice el tratado en cuanto a lo que tengo que acreditar pues eso no puede ser, los capítulos seis y siete hablan exactamente de cómo se acredita el origen de los bienes y en ausencia de esa acreditación ya que ninguna de las propuestas que estuvieron aquí presentes lo hace, pues queda la otra alternativa que contempla que contempla la ley colombiana 816 en su artículo primero y el párrafo que dice entonces acredite y quienes tratan con reciprocidad y eso como se acredita, la ley en tan clara que no ameritaría mucha explicación al tema pero ya que alguien lo solicita en forma distinta quiero pronunciarme al respecto la ley 816 dice que el informe se debe presentar por la misión diplomática colombiana en el país de origen de los bienes no ninguna misión diplomática en Colombia, es muy distinto entonces cuando AJC solicita que en virtud a lo que el aporta a la propuesta con un certificado de la misión consular del grupo económico el señor Ferguson de la embajada americana en Colombia, pues mi respetuosa solicitud a la entidad es que se mantenga en no entregar los puntos de industria nacional por cuanto esto realmente no dice nada, para empezar es una certificación del 2005 dirigida a una entidad y proceso completamente distinto que en este momento no conocemos el proceso no dice que nos trate igual dice que no discrimina pero no dice que nos trate igual y además no esta de acuerdo a lo que dice la ley entonces mi respetuosa solicitud es que se mantenga la decisión de no entregar puntajes de industria nacional a ninguno de los proponentes no se ha visto que sea así pero pienso que va hacer así por las respuestas ya que ninguno acredita ni el origen ni otorga el certificado de la misión diplomática colombiana en los países de origen en ninguno de los casos de las propuestas presentadas, pienso que con esto se da alcance a lo que quería manifestarles. Agradezco mucho la oportunidad que me han dado. Muchas gracias.”*

**Proponente Compañía Unión Temporal Integrar S.A. – Red Colombia S.A.  
(Apoderado Juan Pablo Estrada).**

*“En primera medida debo señalar que como es habitual en los procesos en los que intervienen las dos compañías que represento asumimos y partimos del deseo de acertar de todos los servidores públicos que intervienen en las decisiones de este proceso contractual lo que por supuesto de un modo u otro no comporta en que renunciemos a nuestro derecho de hacer la debida contradicción a las evaluaciones y a manifestarnos sobre la modificación que sufrió la evaluación inicial que había publicado la Agencia Logística y en esa medida me refiero no solo al Capitán de Navío Sarrias sino a todos los que están aquí porque por fortuna o por desgracia tanto la jurisprudencia de la Corte suprema de justicia como los fallos reiterados la procuraduría General de la Nación ha hecho extensiva la responsabilidad del tema contractual a todos los que intervengan en el proceso digo por fortuna porque se acabo ese tema de que el que empeñaba la firma era quien después tenía que responder patrimonialmente cuando se comprometía la responsabilidad pre-contractual de la administración y digo que de mala fortuna porque hay mucha gente que interviene en el proceso forma parte de los comités pero no adoptó la decisión que resulta cuestionada o por cuenta de una organización jerárquica como la que rige los destinos de las Fuerzas Militares pues a veces es difícil poder disentir, así que hago esa aclaración principal y digo que por supuesto ni las empresas del grupo de carvajal que llevan 100 años haciendo negocio en Colombia ni las del grupo Santo Domingo que representan se ganan sus negocios en pleitos ni en batallas jurídicas se ganan cuando se abre el sobre económico y su propuesta es la mejor, pero tampoco están dispuestas a permitir que las interpretaciones que francamente en este caso particular resultan un verdadero despropósito.*

1. *Me voy a ocupar de las dos observaciones que el comité o los comités aceptaron como validas para luego muy brevemente llenar las otras que desvirtuaron no aceptaron porque por supuesto así corresponde. La primera se hace referencia y se hace hincapié y volvió a insistir en su acalorada intervención el apoderado de SISA en que no se ofertaron los discos de la capacidad máxima como lo señalaba el pliego, yo me remito al pliego porque esto hay que leerlo completo si uno lee por pedazos las normas, de hecho y no hay nada mas peligroso que un ingeniero, o un no abogado leyendo normas porque uno no puede leer lo que le sirve sino la integrabilidad de la norma y el numeral 3.1.29.7 dice comillas, ofrecer discos con la máxima capacidad estandarizada en el mercado, para las unidades de almacenamiento que se suministren, por supuesto que hizo la Unión Temporal que represento si es distribuidora exclusiva de HP, busco HP y le dijo me están pidiendo una solución, cual debe ser la EVA, cual es el disco de mayor capacidad estandarizado para esa solución y eso marca una profunda y notable diferencia y la paso a explicar, en los equipos en la informática, en los motores, en todo puede haber muchas especificaciones técnicas, BELL puede hacer helicópteros con turbinas de 1000 caballos de fuerza o de 2000 caballos de fuerza, pero si el Ministerio de la Defensa le dice necesito unos helicópteros BELL para transporte de tropa herida es decir helicópteros ambulancia con la turbina máxima estandarizada para esa solución, BELL le dice para transporte de tropa necesito una turbina de 1000 y no la de 2000 porque el helicóptero puede desempeñarse de una mejor manera porque no se va a mover tanto la camilla, porque van a poder hacer una cirugía en el aire, lo que quieran, lo mismo ocurre acá, Hewlett Packard se lo explico al comité cuando consultó, me llama poderosamente la atención que en la respuesta no se haga referencia, ni se allá hecho referencia puntualmente a ese ítem a que se consulto a HP fabricante de la solución es decir el único que me puede decir cual es la máxima capacidad estándar de esa solución EVA y HP respondió además en comunicación que después le dio alcance dirigida al **Doctor Luís Manuel Neira Secretario General del Ministerio**, con copia a esta Agencia, en donde dice La Unión Temporal Integral S.A. conformada por dos respetadas compañías Colombianas con el propósito de presentar ofertas a la referida licitación contactó a nuestros ingenieros de producto de la línea correspondiente a sistemas de almacenamiento para determinar no solo la configuración y la posibilidad de ofertar el sistema EVA sino muy particularmente para establecer cual es la capacidad máxima de los discos estandarizada en el mercado, como consecuencia de la consulta Hewlett Packard recomendó a la Unión Temporal ofertar una solución EVA 8000 para aplicación SAP con base de datos Oracle y con discos 146 GB, luego no es un capricho de la Unión temporal ni un capricho de HP, después lo dice, tal recomendación no fue caprichosa sino producto de las múltiples pruebas de rendimiento realizadas por la compañía en ambientes de bechmarking, todas tendientes a establecer en nuestros documentos de mejores practicas cual es la mejor solución estandarizada de discos para obtener los mejores rendimientos en ese tipo de solución de hecho esos discos son mas costosos porque tienen tecnología orientada a mejorar el desempeño, a pesar de esto HP lo recomienda, de tal manera yo si le ruego al comité técnico en particular de esta ...Doctor yo le respete la intervención espero que me la respete. Capitán SACHICA si por favor lo que prima aquí es el respeto, que respete y guarde silencio; yo le solicito con todo el respeto pero con total energía al comité técnico que tenga en cuenta lo que dice el fabricante de la solución porque es que estandarizada en el mercado para el equipo que yo ofrezca es lo que me dice el pliego no para lo que dice el señor que si quiere trabajar con discos de 300 IBM le dijo que funcionaba con discos de 300 el asume la responsabilidad con la solución yo la asumo con la que me dijo mi proveedor y el disco que estoy ofertando es la máxima capacidad en el mercado así remata HP su carta, nos preocupa que habiendo sido habilitado la oferta de la Unión Temporal luego de la etapa de publicación de resultados y por cuenta de observaciones de la firma SISA oferente dentro del mismo proceso, pero una solución IBM se este poniendo en duda nuestras conclusiones técnicas y afirmaciones así como la certificación de la experiencia, en efecto solo HP como fabricante de la solución es la entidad idónea en capacidad de certificar cual es la máxima capacidad estandarizada del mercado para esa solución, creo que la explicación es clara contundente y que amerita una revisión del comité técnico y que la gente que tenga aquí posturas las exprese y las exprese con tranquilidad no importa quien esta diciendo si se hace o si no se hace, eso me parece muy importante que lo tengan en cuenta todos los servidores públicos que se encuentran acá.*

2. Segundo el tema del funcionario el sólo hecho de que la Agencia Logística en mala hora y obrando de buena fe haya pisado la cáscara de cuestionar el nombre o la denominación de un cargo en el sector privado ya no da lugar a valorarlo es que aquí no hay profesional operativo grado ocho, ni hay Teniente de Navío, ni Almirante, ni Vicealmirante, en el sector privado a veces me piden acredite experiencia en ventas, el señor Gabriel Morales es ejecutivo de cuenta entonces no, no es vendedor, entonces que toca pues se adecua y dice que función hace. En la primera oportunidad dijimos el operador del centro de computo obviamente el operador no es, es una función operar, la que la hace, es Recursos Humanos, aclárele, dígame el cargo del señor y todo lo que hace en la compañía, el señor tiene ese cargo de consultor y número dos ese es el cargo que el tiene y en virtud de ese cargo ha desempeñado muchas actividades en la compañía entre ellas operar durante el mismo periodo de tiempo, porque la certificación no varía en el periodo de tiempo las funciones de administrador del centro, entonces no veo, no hay lugar a que por un tema de esos o dos, un asunto técnico en el que se está interpretando el pliego a su favor, el pliego era claro, pero aun así se trajo a discusión y terminamos en que el pliego era confuso y que la solución estandarizada no era clara y no se sabe a cual solución estandarizada se refiere. La jurisprudencia de la sección tercera del consejo de estado ha solucionado el problema no una sino diez mil veces el pliego confuso, la cláusula oscura en la aplicación de las normas del código civil colombiano, se aplican en contra de quien lo confecciona, luego si vamos a concluir que ahí no se sabe, pero eso sí, hubo un glosario muy detallado que no cuestionamos en su oportunidad desafortunadamente, donde incluso a la palabra clúster se le dio un alcance distinto al que tiene en todas las unidades tecnológicas del mundo, pero lo aceptamos, aquí nada se dijo cual es la estandarizada del mercado para mi solución, quien distinto de quien lo fabrica y lo vende, puede saber cual es la estandarizada para mi solución, entonces no puede ser que ahora un oferente que no trabaja con HP dice que no es y aquí alguien dice sí, no es después de que habían evaluado con rigor y con juicio y habían habilitado la oferta así es que insisto en esos dos temas.
3. Frente a los otros tres, le aclaro que nosotros no tenemos que presentar, ni cambiar información, ni tergiversar, ni amañar ofertas, nuestras políticas corporativas, nuestro margen de utilidad están en 35 países de nuestros productos y sobre todo nuestros protocolos anticorrupción nos permiten dar los precios mas baratos y mas competitivos del mercado por eso el año pasado cuando se declaró desierto esta licitación que no se declaró por nada de esto, era la misma solución. Aquí hay gente del CITI que evaluó esa misma solución y no le encontró el pero que le encontró ahora a los discos, porque técnicamente estuvo habilitada cuando se declaró desierto y ahora no, cuando abrimos los sobres económicos no era sino 800 millones de diferencia a favor del Ministerio de Defensa en nuestra oferta, si 800 millones mas caro no quisiera yo, que hoy cuando abramos el sobre económico que por fortuna hay que abrirlo porque allí están toda la oferta de todos los ítem incluido el cuatro, vayamos a encontrar una abultada diferencia entre las dos ofertas, nosotros no tenemos que recurrir a eso, primero la certificación que el señor dice que aportamos después, que mejoramos la oferta, que estamos cambiando, el adendo cinco que debió haberse leído y conocer le permitía al Ministerio y a la Agencia Logística pedirle la certificación que le faltaba cuando entregamos la primera del 2003, cuando se inicio el tema del e-business suite Carvajal, la otra que aporte después por petición en regla en orden y en ley y en oportunidad de la Agencia fue del 2006, cuando hice una renovación tecnológica, dos certificaciones distintas no es la misma que estoy cambiando. Me quedan todavía cinco minutos a mí.
4. Segunda la hoja de vida del ingeniero por supuesto y lo tenemos clarísimo y se lo digo a usted no lo declararon desierto el año pasado porque yo lo dijera, el Doctor Neira consideró que ustedes y nosotros nos habíamos equivocado por cuenta de que era un ingeniero, el dijo las mismas cosas de la hoja de vida suya y mía, yo no pedí que lo descalificaran a usted, no lo pidió la Unión Temporal, eso si eso sí, es tergiversar y faltar a la verdad cuando se declaró el proceso desierto allá por su puesto, aquí

*pidieron ingeniero y pusieron ingeniero aquí lo dice con claridad absoluta porque el solo lee el párrafo que le corresponde, dice ingeniero sistemas en frente dice no graduado, en tramite de grado de sustentación de grado, lo dice la misma certificación, concluyó y si el pliego no pide ingeniero esta aclarando que ya termino materias de su profesión y esta pendiente de grado, pero nunca ha querido decir que es ingeniero y así esta con claridad absoluta luego no hay lugar a eso.*

*El programa que echa de menos que un ingeniero no contó todo en la hoja de vida, peco por defecto o por exceso, una migración usted lo sabe se hace en un fin de semana, y la puede hacer uno como consultor de una, de dos, o de tres o de cinco compañías, que las relacione o no, es atender las necesidades del cliente, de que tiene que ofertar para que les cuento que yo se de derecho de sociedades, si yo estoy en una audiencia de adjudicación.*

5. *Tercero los parafiscales el señor le llama poderosamente la atención que hayan unas compañías que trabajen con outsourcing y con empresas temporales como si uno no pudiera pagar simplemente una plata y estar liberado de las carga parafiscal eso hace Projection Core y así lo certifico si quiere tachar de falso ese documento la Fiscalía General de la Nación es en la cincuenta, lo tachamos a ese señor haber si dijo algo de falso o no dijo algo pero aquí ninguno de ellos puede declarar falsedades o nulidades yo pidiéndole a una entidad publica que diga la verdad absoluta de una certificación.*

*Por eso concluyo y le entrego al señor el que regenta esta audiencia publica tanto la comunicación del 28 que debe estar en su poder acompañada de la correspondiente certificación de HP en tres folios útiles como la certificación de Recursos Humanos de Red Colombia, que deja claridad absoluta a cerca que no se ha faltado a la verdad en ninguno de los documentos de modo pues que hago dos solicitudes formales que se reconsidere la evaluación y se habilite la oferta de mis representados y en su defecto que hecha la apertura del sobre económico se deje constancia expresa de nuestra oferta económica para el ítem cuatro para todos los efectos legales. Muchas gracias.”*

#### **Mikronet:**

El señor Carlos Melo representante legal de la firma **MIKRONET S.A.**, no hace ninguna observación.

#### **5. RECESO**

Escuchadas las observaciones, el señor Capitán de Navío Director General de la Entidad declara un receso hasta las 18:00 horas, con el fin que los respectivos comités analicen, emitan y recomienden las respectivas respuestas a cada uno de las observaciones formuladas.

Siendo las 18:30 horas del día 3 de octubre de 2007, El señor Capitán de Navío Director General de la Entidad de la Entidad continua con la audiencia e informa a todos los oferentes participantes y demás asistentes que esta audiencia se suspende y la reanudación se informará oportunamente, con el fin de analizar a fondo cada una de las observaciones formuladas y teniendo presente lo recomendado por la Unidad Asesora y los Comités comprometidos en éste proceso. Igualmente, se expuso a la Unidad Asesora de la Entidad, comités evaluadores e integrantes del Comité de Integración de Tecnologías de Información Ministerio de Defensa Nacional (CITI), la preocupación de la Dirección General de la entidad respecto del oficio allegado por el Señor Eduardo Rueda Armella Gerente General de HP INVENT dirigido al Secretario General del MDN, donde se deja entrever que conocen las decisiones que se han tomado sobre aspectos únicamente técnicos, que a la fecha no eran de conocimiento público, sobre lo cual

se solicitó a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional tomar las acciones del caso.

Adicionalmente, informa a todos asistentes que se solicitará un concepto de un tercero, teniendo en cuenta que el proceso es muy delicado y se trata de una cuantía bastante onerosa y es política de la Agencia analizar de manera minuciosa cada una de las observaciones que se producen en el curso del proceso y así tener seguridad y tranquilidad respecto de la legalidad de lo que se deba decidir.

Discutidas internamente las observaciones, los Comités Asesores entregan a la Dirección las siguientes recomendaciones de respuesta a las mismas:

#### **A. COMITÉ JURIDICO:**

- 1.1** En lo referente a la decisión a tomar en audiencia sobre la licitación y el caso del plazo de ejecución del contrato: La administración tiene en estos momentos dos alternativas frente al proceso licitatorio que nos ocupa: declarar desierto el proceso, como una forma de terminación extraordinaria, o adjudicar, como forma de terminación ordinaria. En lo que hace a la declaratoria de desierto del proceso licitatorio debemos señalar:
- ii.** La declaratoria de desierto de un proceso licitatorio es excepcional: En efecto, los procesos contractuales deben ser diseñados para ser adjudicados, y es ese justamente el fin teleológico previsto en los artículos 24 numeral 5 literal b) y 25 numerales 2 y 18 de la ley 80 de 1993.
  - iii.** La declaratoria de desierto no obedece únicamente al evento de la inexistencia de ofertas que cumplan con los términos de referencia, pues es la propia ley (Artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993) la que previó que esta decisión se basa en “.. motivos o causas que impidan la escogencia objetiva..” situación que aunque restrictiva, es abierta y no necesariamente se reduce a las consideraciones de cuando no se presenta propuesta alguna o que las presentadas no se ajusten al pliego de condiciones o que falte voluntad de los participantes a que alude el literal h) del numeral 1 del artículo 24 de la ley 80 de 1993.
  - iv.** Las causales de contratación directa contenidas en el literal h) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 son diferentes de las de declaratoria de desierto, pues si bien aquellas pueden incluirse en éstas, éstas no se limitan a aquellas. En efecto, de una detenida lectura del artículo 24 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 vemos cómo las circunstancias de contratación directa se dividen, en el literal g) para los caso de declaratorias de desierto de la licitación, mientras que en el literal h) a los casos de ausencia de proponentes o que las propuestas nos se ajusten al pliego de condiciones o en general cuando falte voluntad de participación. Así las cosas, la causal de desierto es autónoma y no se limita a lo contemplado en el referido literal h) sino que han de verificarse con apego a la norma especial que la contempla cual es el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, concepción esta que concuerda plenamente con lo mencionado en el artículo 16 del Decreto 2170 de 2002.
  - v.** El proceso de selección contractual solo puede culminar de dos maneras: Adjudicando o declarando desierto. No podemos dejar de lado que la razón primordial por la cual la entidad pública es la suprema directora del proceso contractual es su apego funcional al servicio público que le dota del *imperium* de Estado en el que,

justamente, adquiere también la posibilidad de autotutela<sup>1</sup>. Así las cosas, la potestad administrativa de declarar desierto un proceso contractual es una cláusula abierta restringida aunque no por ello arbitraria, que puede ejercerse hasta tanto no se haya proferido el acto administrativo de adjudicación pues este es irrevocable (Artículo 30 numerales 9 inciso final y 11 de la Ley 80 de 1993). En efecto, siguiendo el contenido del artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de desierto de la licitación o concurso procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a la decisión.

- vi. Tenemos entonces que la declaratoria de desierto, en lo formal, es un acto administrativo motivado, y en lo material debe tener como soporte motivos o causas que impidan al escogencia objetiva. En lo material, las causas que impidan la escogencia objetiva deben referirse al concepto mismo señalado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 en el que se dice que es objetiva la selección cuando la escogencia se hace al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, **sin tener en cuenta factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva**. Así las cosas, podría pensarse que la referencia de declaratoria de desierto se hace a un concepto jurídico determinado, pero al leer la norma entendemos que se trata en realidad de un concepto jurídico indeterminado o cláusula abierta, aunque no arbitraria, que si restrictiva. A esta conclusión arribamos si se tiene presente que la jurisprudencia actual ha expresado que “..La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración..... Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos:1) Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores.2) Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración. Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son:“.....Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.”<sup>2</sup>En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff precisó:“La licitación debe respetar el principio de que todos los licitadores u oferentes se hallen en pie de ‘igualdad’. Tal exigencia constituye una noción racional que fluye de la propia esencia y razón de ser de la licitación, siendo insito a ella. Para lograr su finalidad, la licitación debe reunir ese carácter de ‘igualdad’, pues ésta excluye o dificulta la posibilidad de una colusión o connivencia entre algún licitador y oferente y la

<sup>1</sup> Al respecto véase Sentencia de mayo 24 de 2001 del Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente 13598, M.P. Dr. Ricardo Hoyos Duque.

<sup>2</sup> ob. Cit. Pág. 137.

*Administración Pública que desvirtúen el fundamento ético sobre el cual descansa la licitación y que, junto con los requisitos de 'conurrencia' y 'publicidad', permite lograr que el contrato se realice con quien ofrezca mejores perspectivas para el interés público. La referida 'igualdad' exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.*<sup>3)</sup>..<sup>4)</sup>.

- vii. Como podemos observar, es bajo la égida de los principios de igualdad y transparencia en que se edifica y enmarca el principio de escogencia o selección objetiva, de tal manera que la violación a tales principios determinará la imposibilidad de selección objetiva y en tal sentido la conclusión y decisión inexorable, por mandato expreso de la ley, será la declaratoria de desierta del proceso de selección, declaratoria esta que no se hace respecto de x o y proponente sino frente al proceso mismo, es decir, *erga omnes*. Esta concepción jurisprudencial concuerda plenamente con el desarrollo doctrinario del tema en el que se concibe como "Cuando la norma determina que procederá "únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva", **colegimos está diciendo que la causal envuelve ese y nada mas ese proceso selectivo por razones de fondo o sustanciales** y no meramente formales..<sup>5)</sup> (Negrillas fuera de texto) y qué mas sustancial que los propios principios que conforman la escogencia objetiva.
- viii. En este sentido decimos que el concepto ".. motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.." referido en la norma, comparado frente a la preceptiva del artículo 29 de la Ley 80 de 1993 es un concepto jurídico indeterminado restringido, que evidentemente es más reglado que los motivos de inconveniencia que se señalaban en el derogado decreto 222 de 1983, en cuanto que la declaratoria de desierta basada en tal definición comprende los circunstancias que afecten principios raizales de la contratación estatal, como el de igualdad, que está insito en la noción de transparencia y selección objetiva, éstos que a su vez son las guías esenciales y generales para una "..escogencia objetiva.." como bien se señaló en la jurisprudencia atrás referida.
- ix. Ahora bien, ¿cómo se prueba o se debe determinar la causa material que origina la declaratoria de desierta?. Ciertamente no se trata de que la administración deba esperar el pronunciamiento de autoridades judiciales o administrativas para tomar la decisión que corresponda pues ello vulneraría el principio de economía y responsabilidad a que se sujeta el proceso contractual y se colocaría por fuera del mismo. No, se trata de una comprobación razonada, que no arbitraria, del hecho, el cual, objetivamente verificado, es base fáctica de la decisión administrativa. Así las cosas, no basta la sola denuncia o sospecha del hecho a que nos venimos refiriendo, sino su existencia objetiva, para que en él se finque la declaratoria de desierta del proceso, siempre, obviamente, que ese hecho viole la escogencia objetiva bajo los principios referenciados no siendo, y esto tampoco es discutido en nuestro caso, necesario señalar la intensidad de la violación, sino que al

<sup>3</sup> Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo; tomo III A; tercera edición actualizada; Buenos Aires, 1992; págs. 203 y 204.

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, Sentencia del diecinueve (19) de julio de dos mil uno (2001), Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037), Actor: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES ACIC.

<sup>5</sup> SOLANO Sierra, Jairo Enrique. Ob. Cit. Pg. 193.

darse la violación ya se rompe el principio y se causa el pronunciamiento administrativo.

- x. Así las cosas, al presentarse una situación que pueda causar la declaratoria de desierto, la administración debe comprobarla razonadamente usando sus medios y con base en ello decidir, pero lo que no puede es dar por cierto un hecho y proferir la decisión sin establecer su existencia, tal y como lo señala la jurisprudencia: "... No le era suficiente considerar que la denuncia presentada ponía en duda el proceso de la invitación, sino que era su deber para llegar a tal conclusión y poder tomar la determinación de declarar desierto el proceso licitatorio, que realizara previamente la verificación de las denuncias hechas..."<sup>6</sup>.
- xi. De ésta manera, en forma alguna la declaratoria de desierto del proceso contractual es un patente de corso que pueda servir para eludir responsabilidades de la propia administración que pudieron haber resultado incumplidas, situación que no podría válidamente cargar a los oferentes y así burlar sus expectativas y la confianza entregada en la igualdad y transparencia con que se adelanta el proceso, tal y como lo ha expresa la Jurisprudencia: "Como se advirtió una y otra vez, desde el punto de vista jurídico, no resulta admisible - una vez hecha la invitación a contratar - alterar o modificar el pliego de condiciones - dentro del plazo de la licitación - en lo que hace a las reglas que rigen el procedimiento de selección del contratista y mucho menos, valerse de dicha enmienda, a todas luces ilegal, para declarar desierto la licitación, situación que únicamente puede tener lugar cuando se presenten verdaderos motivos que impidan la escogencia objetiva, evento que no se presenta cuando la Administración acude en forma ilegal a modificar aspecto intangible del pliego"<sup>7</sup>.

Vistas así las cosas, no encuentra éste Comité, analizadas las respuestas de los otros Comités, que, en ésta etapa del proceso contractual, existan motivos para declarar desierto el proceso de licitación que nos atañe, por lo que recomendamos continuar en su desarrollo que desemboque en adjudicación, si a ello hay lugar, no sin dejar de lado la situación que se nos pone de manifiesto respecto al plazo de ejecución del contrato, y que desde ya se determina como no causal de declaratoria de desierto, pero que si amerita estudio bajo los principios de responsabilidad, transparencia y economía, a fin de que la confianza depositada por los proponentes en la adecuada dirección del proceso contractual se mantenga incólume.

En el presente proceso se había previsto, conforme al Anexo 1B numeral 4 de los Pliegos de Condiciones un PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO "no mayor a noventa días calendario".

En los actuales momentos, y ante los imponderables presentados en el curso del proceso contractual, resulta del todo claro que el plazo de ejecución contractual previsto, si se toma en su máximo de 90 días, supera la vigencia fiscal, y en ese caso, la entidad tendría problemas para procurar el pago que deba hacerse en la vigencia fiscal siguiente, no pudiendo ya modificar los pliegos en ese sentido al haber precluído el término para ello con el cierre del proceso licitatorio.

---

<sup>6</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, Sentencia de veinte (20) de febrero de dos mil tres (2003), Radicación número: 25000-23-26-000-1994-9729-01(14107), Actor: AUGUSTO MORENO MURCIA, Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

<sup>7</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. CONSEJERA PONENTE: DOCTORA MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ. Sentencia del ocho (8) de junio de dos mil seis (2006). Radicación número: 76001-23-31-000-1996-02716-01. Actor: JAIRO MARTÍN VARGAS DÍAZ. Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho

En éste sentido, y aunque la planeación inicial aparece adecuada, hoy surge un imponderable que deberá tenerse presente a fin de evitar futuros inconvenientes.

De tal forma que ante éste obstáculo, y siguiendo con lo normado en los artículos 25 numerales 2 y 3 y artículo 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, es obligación de la entidad buscar alternativas que se enmarquen dentro de la Ley y permitan el cumplimiento de los fines de la contratación pública, previniendo conflictos futuros.

El inconveniente surgido y que propendemos subsanar, será superado sin poner en riesgo los derechos de la administración, los derechos de los participantes, ni los principios ni fines de la contratación pública.

De tal manera que, concientes de que no podemos ya, mediante la facultad de modificar el pliego de condiciones, restringir el tope máximo para la ejecución del contrato a celebrar, la solución del problema, que provino de hechos insuperables, estará enmarcada en la protección de los fines de la contratación estatal y los derechos de los participantes, teniendo presente el principio de autonomía de la voluntad, en lo que se dejaría a voluntad de los participante que, como compromiso de voluntad, expresen su libre consentimiento de ejecutar completamente el contrato a mas tardar el día veinte (20) de diciembre de 2007 para cada uno de los ítem, fijando esa fecha como tiempo máximo y sin perjuicio de que lo hagan con anterioridad a la misma, dejando si en claro que quienes opten por no expresar su voluntad en ese sentido en nada les afectará en sus derechos, en especial en su evaluación, celebración y ejecución del contrato, y teniendo presente que, previo análisis, del Comité Técnico Estructurador, ha emitido concepto, avalado por el Comité de Integración de Tecnología de Información CITI y el comité evaluador, según el cual es posible que el objeto contractual sea ejecutado a cabalidad en 60 días, con un plazo no mayor al 20 de diciembre de 2007. Esa expresión voluntaria y escrita, por tener efectos vinculantes, requiere de aprobación expresa de los Representantes Legales o apoderados de las firmas oferentes puesto que el contrato o contratos que eventualmente lo concluyan tendrían así, como plazo máximo de ejecución, el 20 de diciembre de 2007 y que podrá ser solicitada en la audiencia para mayor transparencia y efectos de publicidad.

## **B. COMITÉ TECNICO EVALUADOR:**

En lo referente a las respuestas dadas a las observaciones presentadas a los informes de evaluación el día 3 de de octubre de 2007, este comité se mantiene en las respuestas presentadas a los participantes en la mencionada audiencia.

## **REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA:**

Siendo las 14:00 Horas del 18 de Octubre de 2007, se reanuda la audiencia de adjudicación de la licitación pública No. 06-2007 cuyo objeto es: ADQUIRIR EQUIPOS DE CÓMPUTO (MICROCOMPUTADORES, IMPRESORAS, PC PORTÁTIL Y SOLUCIÓN SISTEMA DE ALTA DISPONIBILIDAD) CON DESTINO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL Y FUERZAS MILITARES.

Toma la palabra el Director de la Entidad Capitán Roberto Sachica Mejía, y explica las dos alternativas que en este momento tienen la administración, declarar desierto el proceso, como una forma de terminación extraordinaria, o adjudicar, como forma de terminación ordinaria.

Posteriormente lee apartes de la recomendación emitida por el Comité Jurídico de la entidad relativa a la declaratoria de desierta o adjudicación, introduciendo algunas explicaciones.

Concluye manifestando la solicitud que, en forma voluntaria, como lo recomendó el Comité Jurídico, se exprese el consentimiento a fin de ejecutar el contrato en un plazo no mayor al 20 de diciembre de 2007.

La Jefe de la oficina Jurídica Dra. Martha E. Cortes Baquero expone la situación acontecida con el plazo y la posibilidad de sanearla por la expresión voluntaria de los oferentes.

El Señor Capitán de Navío Director General de la entidad expone igualmente el compromiso de la entidad en cumplir con sus cargas en la ejecución del contrato.

El apoderado de la firma AJC IT SOLUCIONES INFORMATICA S.A., pregunta por el fundamento legal para disminuir el plazo de ejecución de los bienes.

El señor Mayor Soler encargado de las funciones de la Dirección de Contratación, interviene y manifiesta que la planeación inicialmente tenida fue alterada y que por ello el plazo de ejecución inicialmente previsto se vé alterado y que se acude a la autonomía de la voluntad que rige el proceso y el principio de transparencia y economía, habiéndose encontrado razonable que en 60 días es posible ejecutar el contrato.

El Señor Director de la Entidad, expresa que la administración está siendo clara y trata de buscar salidas legales, que se trata es de llegar a un acuerdo de voluntades libre.

Uno de los oferentes pregunta ¿Qué pasaría si uno de los oferentes no acepta la modificación del plazo?, de lo cual el Señor Mayor Encargado de las funciones de la Dirección de contratación, responde en este caso el Estado, como lo dijo el Director, no se afectaría en nada al oferente y se haría uso de facultades administrativas a fin de solucionar el tema.

Uno de los representantes legales, solicita se lea el objeto del proceso, procediendo la administración de conformidad, en el acto:

ADQUIRIR EQUIPOS DE CÓMPUTO (MICROCOMPUTADORES, IMPRESORAS, PC PORTÁTIL Y SOLUCIÓN SISTEMA DE ALTA DISPONIBILIDAD) CON DESTINO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL Y FUERZAS MILITARES. Se da lectura igualmente a los sitios de entrega.

Se concede un tiempo prudencial, con el fin que los oferentes participantes analicen y si es del caso efectúen llamadas para tomar una decisión sobre el tema.

**Siendo las 18:00 horas, el Señor Director de la entidad solicita al Señor Mayor Director de Contratación preguntar a cada uno de los representantes legales o apoderados de las firmas participantes la decisión que hayan tomado y se lee así:**

- COLVISTA LTDA. (Milton Hernán Chaparro V.)
- INFORMATICA DATAPOINT DE COLOMBIA LTDA. (Jorge H. Caro Acero - Aurelio Manrique Arenas)

- AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A. (Maria Fernanda Escobar)
- SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA S. A. – SISA S.A. (Mauricio Amaya A.)

De la firma Mikronet no asistió ningún representante.

El representante legal o apoderados de las firmas antes enunciadas, manifiestan que aceptan y se comprometen a entregar el objeto de los bienes en el evento que se les adjudique el objeto de la licitación, en un plazo no mayor al 20 de diciembre de 2007., adjuntan documento escrito, el cual forma parte integral de la presenta acta.

- La **UNION TEMPORAL INTEGRAR S.A. – RED COLOMBIA S.A. – (Conformada por INTEGRAR S.A. – RED COLOMBIA S.A. y PROJECTION CORE CONSULTING LTDA** (Apoderado Dr. Juan Pablo Estrada), manifiesta su inconformidad con suscribir compromiso de ejecutar el contrato, en caso de ser adjudicatario, a mas tardar el 20 de diciembre de 2007, pues estima que ello es ilegal y que no puede avalar eso y que las facultades extraordinarias de la administración solo pueden ser usadas en la ejecución del contrato.

El Señor Director de la Entidad, expresa al proponente que la entidad entiende y respeta esa posición y que de ella ningún tipo de consecuencia se derivará pues se trata de un acto voluntario y libre.

Se da un receso.

**Siendo las 19 Horas, se continúa con la audiencia. El Señor director de la entidad saluda y agradece la comprensión y análisis, y expresa que se procederá a leer las observaciones hechas y la respuesta pertinente.**

## **6. RESPUESTA OFERENTE**

**\* Oferente: Representación de la firma informática Ltda. (Jorge Hernán Caro Acero. Apoderado).**

### **OBSERVACIÓN:**

*“Mi única inquietud es alrededor de la ley 816 es que a raíz de todas las intervenciones que se hicieron sobre observaciones que se hicieron alrededor de esta norma, no se, no tengo claro si a alguno de los proponentes en síntesis quedo o se hizo beneficiario de este porcentaje que establece la ley para estos bienes en síntesis se objetaban las cuestiones relacionadas con los tratados. Pero yo en resumen no entiendo finalmente si alguien o alguno de los cuatro proponentes o cinco están beneficiados con esta aplicación de la ley 816 y hay una cosa que si quería hacer la anotación y es que el tratado G-2 si existe por que el G-3 dejo de existir a raíz precisamente del retiro precisamente de Venezuela de ese tratado porque el G-3 era justamente México-Colombia-Venezuela y quedo G-2 a raíz del retiro de Venezuela por esa razón en la respuesta se dice que el G2 no existe y es al revés el G3 es el que ya no existe y la aplicación del tratado o la aplicación de ese tratado, la razón de invocar la aplicación del tratado es el origen de estos bienes la fabricación de los equipos Hewllet Packard es en México por eso se invoca la aplicación y la reciprocidad entorno a la aplicación del tratado G-2 y se menciona y se hace la nota respecto de los monitores porque los monitores son fabricados en China y por esa razón se hacia la claridad de que no la totalidad del equipo es fabricado en México porque los monitores son fabricados en la China y no en México*

*pero no tengo claro. Ahora la razón de invocar estos tratados de este tratado como origen de esta reciprocidad pues tiene fundamento en que los tratados se aprueban por una disposición por una ley y en consecuencia entran a ser parte de la legislación del país y en consecuencia ese tratado G-2 es parte de la ley es una ley en la república entonces, es decir yo no tengo en este momento la Ley 816 aquí pero a mi me parece que esta interpretación de que solamente con la certificación digamos de la misión diplomática colombiana en el país del fabricante, que solamente con ella es procedente el conceder, este beneficio en mi opinión hay en el parágrafo tres hay unas alternativas hay una alternativa no es únicamente esto si no la existencia de ese tratado esa es la única comentario a las observaciones y a sus respuestas.”*

### **RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO:**

Con relación al Tratado en cuestión, nos permitimos aclarar que el nombre con que jurídicamente ha quedado identificado corresponde a “Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, suscrito en Cartagena de Indias el 13 de junio de 1994, incorporado a la legislación Colombiana mediante ley No. 172 de 1994.

Si bien es cierto que es de público conocimiento el retiro de Venezuela del tratado a partir del 20 de noviembre de 2006, debe tenerse en cuenta que en el marco de la relaciones comerciales se sigue identificando este tratado con la denominación TLC-G3 o tratado del Grupo de los Tres (G-3).

En lo relacionado con la aplicación de la ley 816 de 2003, ratificamos nuestra tesis expuesta en las respuestas dadas a las observaciones de los oferentes en la primera parte de esta audiencia, en la cual manifestamos que a la luz del parágrafo del artículo 1º de la citada ley, en la presente contratación se requiere acreditar la reciprocidad mediante Informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana.

En ese orden de ideas, habida cuenta que el oferente no aportó el respectivo informe de la Misión Diplomática Colombiana, no será beneficiado con el puntaje que otorga la ley.

**\* Oferente AJC. Apoderado (Andrés Ceballos).**

### **OBSERVACIÓN:**

1. *“Realmente lo que quisiera manifestar es que de igual forma y como tal lo ha manifestado informática consideramos que no se le dio respuesta en particular a la observación que nosotros formulamos con relación con la ley 816 del 2003 donde estamos haciendo una manifestación a la entidad en el sentido que no se estaba cumpliendo con el puntaje por la ley 816 no se le dio respuesta a esa manifestación específica no se si se están acogiendo alguna respuesta anterior pero la observación que nosotros formulamos de manera específica y la otra observación que formulo el proponente en relación a la ley 816 no se le dio respuesta, en ese mismo sentido y en relación con la ley 816 quisiera manifestar que tal y como lo establecen los pliegos hay dos formularios que están relacionados con la ley 816 uno que es el formulario siete y otro que ustedes mismos manifiestan que en el evento que se de cumplimiento debe diligenciarse el formulario ocho de lo poco que se ha dado respuesta pude llegar a entender que ustedes consideran que al no diligenciarse el formulario ocho no se esta dando cumpliendo a lo que establecen los pliegos, solamente quisiera resaltar que ese formulario ocho es sencillamente un formulario que no puede convertirse en un requisito de fondo toda vez que el requisito de fondo es lo que contiene el formulario siete, en si, y que es lo que dice ese formulario numero siete, el suscrito el contenido dice que los bienes y/o servicios de origen colombiano se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus bienes de origen nacionales en cuanto a las condiciones,*

*requisitos, procedimientos y criterios para la aplicación del contrato por parte de las entidades nacionales del país de origen.*

*A folios 161, 162 y especialmente folios 163, 164 y 165 la propuesta de la sociedad que represento apporto las certificaciones de la embajada de los estados unidos de Norteamérica con el siguiente texto Según solicitud del 09 de agosto de los presentes encontrara certificado de reciprocidad, eso es lo que exigía el formulario ocho tanto en ingles como en español, departamento de estado de los Estados Unidos ha autorizado esta emisión para que haga entrega del mismo a las compañías que así lo soliciten. Misión estamos hablando de la misión diplomática que de acuerdo con los términos de referencia se exigía para acreditar la reciprocidad, luego en el folio 164 dice este certificado es expedido únicamente para propósito del licitante interesado de acuerdo con el artículo 20 de la ley 80 de 1993 el gobierno de Estados Unidos no discrimina contra individuos de nacionalidad colombiana en la adjudicación de contratos para adquisición de bienes y servicios para refrescar lo que se esta diciendo el formulario numero ocho dice que en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de contratos por parte de entidades nacionales es exactamente lo mismo que estamos diciendo nosotros en las certificaciones aportadas dentro de nuestra propuesta y en consecuencia solicitamos al comité evaluador que no solamente de respuesta expresa a la observación que formulamos en tiempo sino que tengan en cuenta los folios que hemos citado en esta audiencia y que sean revalidados y se nos confiera un puntaje que definen los pliegos para la ley 816 en los términos que los hemos ofrecido y relacionado dentro de nuestra oferta. Eso todo. “*

### **RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO:**

Tal como ya lo anotó este Comité, para efectos de aplicar el puntaje establecido en la ley 816 de 2003 en la presente contratación, se requiere acreditar la reciprocidad mediante Informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, acorde con lo exigido en el parágrafo del artículo 1º de la citada ley.

En ese orden de ideas, habida cuenta que la certificación de los Estados Unidos de Norteamérica, aportada por el oferente no corresponde al documento idóneo exigido por la ley, por tal razón el proponente AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS no será beneficiado con dicho puntaje.

**\* Oferente COLVISTA LTDA (Apoderado Milton Chaparro).**

### **OBSERVACIÓN:**

1. *“Mis observaciones son muy puntuales tienen que ver también con el tema de la aplicación de los puntajes para la industria nacional que ha manifestado tanto informática como AJC en este momento no es claro si alguien aplica o no a los puntos y puntualmente AJC señala que no se le dio respuesta a dos puntos y en efecto en la pregunta numero uno de AJC se leyó la solicitud que hacen ellos en cuanto a que se les otorguen puntos por servicios nacionales, no se dio respuesta y a la pregunta que hizo COLVISTA LTDA numeral dos de las observaciones que hace a la firma AJC tampoco se dio respuesta, que sucede, finalmente pues los proponentes solicitan que se den puntajes y acreditan unos tratados que en efecto no existen como bien lo señala la entidad de hecho pues hemos buscado y no encontramos ningún G-2 aprobado en leyes colombianas por ningún lado, G-3 existe y en efecto tiene un capítulo de contratación estatal que es el quince y ese capítulo nos remite a los capítulos seis y siete para acreditar el origen es decir si uno invoca un tratado tiene que acogerse al tratado porque yo no puedo acoger un tratado para un pedacito, el tratado dice que hay contratación estatal pero no me someto a lo que dice el tratado en cuanto a lo que tengo que acreditar pues eso no puede ser, los capítulos seis y siete hablan exactamente de cómo se acredita el origen de los bienes y en ausencia de esa acreditación ya que ninguna de las propuestas que estuvieron aquí presentes lo hace, pues queda la otra alternativa que contempla que contempla la ley colombiana 816 en su artículo primero y el parágrafo que dice entonces acredite y quienes tratan con reciprocidad y eso como se acredita, la ley en tan clara que no ameritaría mucha*

*explicación al tema pero ya que alguien lo solicita en forma distinta quiero pronunciarme al respecto la ley 816 dice que el informe se debe presentar por la misión diplomática colombiana en el país de origen de los bienes no ninguna misión diplomática en Colombia, es muy distinto entonces cuando AJC solicita que en virtud a lo que el aporta a la propuesta con un certificado de la misión consular del grupo económico el señor Ferguson de la embajada americana en Colombia, pues mi respetuosa solicitud a la entidad es que se mantenga en no entregar los puntos de industria nacional por cuanto esto realmente no dice nada, para empezar es una certificación del 2005 dirigida a una entidad y proceso completamente distinto que en este momento no conocemos el proceso no dice que nos trate igual dice que no discrimina pero no dice que nos trate igual y además no esta de acuerdo a lo que dice la ley entonces mi respetuosa solicitud es que se mantenga la decisión de no entregar puntajes de industria nacional a ninguno de los proponentes no se ha visto que sea así pero pienso que va hacer así por las respuestas ya que ninguno acredita ni el origen ni otorga el certificado de la misión diplomática colombiana en los países de origen en ninguno de los casos de las propuestas presentadas, pienso que con esto se da alcance a lo que quería manifestarles. Agradezco mucho la oportunidad que me han dado. Muchas gracias.”*

### **RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO:**

Respecto al Tratado en cuestión, nos permitimos reiterar que el nombre con que jurídicamente ha quedado identificado corresponde a “Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, suscrito en Cartagena de Indias el 13 de junio de 1994, incorporado a la legislación Colombiana mediante Ley No. 172 de 1994.

A Si bien es cierto que es de público conocimiento el retiro de Venezuela del tratado a partir del 20 de noviembre de 2006 respecto, debe tenerse en cuenta que en el marco de la relaciones comerciales se sigue identificando este tratado con la denominación TLC-G3 o tratado del Grupo de los Tres (G-3).

En lo relacionado con la aplicación de la ley 816 de 2003, ratificamos que a la luz del párrafo del artículo 1º de esta ley, en la presente contratación se requiere acreditar la reciprocidad mediante Informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que ningún oferente acreditó el requisito, no se beneficiaran del puntaje que concede dicha ley las ofertas que resulten al final de proceso habilitadas.

#### **\* Oferente. SISA S.A. (Manuel José Gutiérrez Hernández, Apoderado).**

*“Pido disculpas por intervenir; por no pararme, pero quiero hacer uso de la palabra. Primero que todo quisiéramos agradecer a la Agencia esta oportunidad que nos permite de participar y la oportunidad que nos dio de ampliar nuestras observaciones de utilizar más tiempo y la amabilidad y la atención que han tenido para con nosotros. Presentamos una oferta a la cual la unión temporal integral Red Colombia presento dos observaciones las cuales no quiero entrar en detalle porque ya de manera clara y explícita y de manera contundente la Agencia Logística demostró el cumplimiento de la oferta, no hubo necesidad ni siquiera de alguna solicitud de aclaración porque la pretensión de la Unión Temporal del incumplimiento se demuestra explícitamente en la misma oferta que no hay tal incumplimiento de todas maneras entendemos que esta en su derecho de revisar ofertas y de presentar observaciones; así lo hizo creemos y estamos casi seguros que hicieron una revisión minuciosa y encontraron 2 observaciones o presentaron dos observaciones no a lugar con lo que consideramos que en nuestra oferta se demuestra la calidad de la misma y el cumplimiento en todos y cada uno de los puntos. Respecto a las observaciones que nosotros presentamos a la oferta presentada por esta Unión Temporal quisiera explicar algunas de ellas y de pronto solicitar que se revise la*

*decisión tomada por los diferentes comités y no lo voy hacer en el mismo orden que presentamos las observaciones pero quisiera hacer mención a todas y cada una de ellas”*

### **OBSERVACIÓN:**

9. *“Bueno la primera es respecto a los discos duros que se ofrecen en el sistema de almacenamiento, claramente el pliego de condiciones exigía para el ítem cuatro sistema de almacenamiento ofrecer sistemas de almacenamiento con capacidad cada uno de siete terabyte, adicionalmente exigía ofrecer discos duros con tecnología fiber channel también exigía ofrecer discos duros con velocidad mínima de quince mil revoluciones por minuto, todas estas eran características del mismo ítem, explícita y claramente decía ofrecer discos duros de la máxima capacidad estandarizada para el sistema o los sistemas de almacenamiento ofrecidos, sobre esto es importante reiterar que también es completamente clara así como lo era el pliego de condiciones, es completamente claro el ofrecimiento hecho por la Unión Temporal en el sentido que dice lo siguiente, a folio 32 manifiesta explícitamente abro comillas se ofrecen discos duros de 146 GB de capacidad para las unidades de almacenamiento que se suministran dentro de comillas, quiero hacer énfasis en 146 GB de capacidad, esto significa claramente que para la Unión Temporal la capacidad se refiere a la cantidad de información que se puede almacenar en cada disco y por eso expresamente ofrece 146 GB de capacidad la capacidad no se refiere a otra cosa que a la posibilidad de almacenar información y esta dada en GB y ellos así lo aceptan en su oferta bueno realmente todos sabemos que es capacidad en un disco duro solo quería demostrar que así lo entendió la Unión Temporal y si lo hizo manifiesto y explícito en su oferta, pero también sabemos que los EVA existentes, que los EVA ofrecidos, que para los EVA ofrecidos soportan discos de 146 gigas y de 300 gigas y lo cual se demuestra en muchos de los catálogos que están incluidos en la propuesta presentada.*

*Por lo anterior para cumplir con el pliego de condiciones se debería ofrecer discos duros de 300 gigabyte tal como lo estandariza el fabricante, no lo está estandarizando un oferente, ni lo estamos estandarizando nosotros es el fabricante el que estandariza discos de 300 pero no lo hicieron ofrecieron discos de 146 GB, entonces reiteramos nuestra solicitud y estamos totalmente de acuerdo con el comité técnico cuando define que la oferta presentada no cumple con el numeral 3.1.29.7 del pliego de condiciones por lo tanto se rechaza la oferta y solicitamos que esto se mantenga y que si es necesario se verifique nuevamente.”*

- \* **Proponente Compañía Unión Temporal Integrar S.A. – Red Colombia S.A. (Apoderado Juan Pablo Estrada).**

### **OBSERVACIÓN:**

6. *“Me voy a ocupar de las dos observaciones que el comité o los comités aceptaron como validas para luego muy brevemente llenar las otras que desvirtuaron no aceptaron porque por supuesto así corresponde. La primera se hace referencia y se hace hincapié y volvió a insistir en su acalorada intervención el apoderado de SISA en que no se ofertaron los discos de la capacidad máxima como lo señalaba el pliego, yo me remito al pliego porque esto hay que leerlo completo si uno lee por pedazos las normas, de hecho y no hay nada más peligroso que un ingeniero, o un abogado leyendo normas porque uno no puede leer lo que le sirve sino la integridad de la norma y el numeral 3.1.29.7 dice comillas, ofrecer discos con la máxima capacidad estandarizada en el mercado, para las unidades de almacenamiento que se suministren, por supuesto que hizo la Unión Temporal que represento si es distribuidora exclusiva de HP, busco HP y le dije me están pidiendo una solución, cual debe ser la EVA, cual es el disco de mayor capacidad estandarizado para esa solución y eso marca una profunda y notable diferencia y la paso a explicar, en los equipos en la informática, en los motores, en todo puede haber muchas especificaciones técnicas, BELL puede hacer helicópteros con turbinas de 1000 caballos de fuerza o de 2000 caballos de fuerza, pero si el Ministerio de la Defensa le dice necesito unos helicópteros BELL para transporte de tropa herida es decir helicópteros ambulancia*

*con la turbina máxima estandarizada para esa solución, BELL le dice para transporte de tropa necesito una turbina de 1000 y no la de 2000 porque el helicóptero puede desempeñarse de una mejor manera porque no se va a mover tanto la camilla, porque van a poder hacer una cirugía en el aire, lo que quieran, lo mismo ocurre acá, Hewlett Packard se lo explico al comité cuando consultó, me llama poderosamente la atención que en la respuesta no se haga referencia, ni se allá hecho referencia puntualmente a ese ítem a que se consulto a HP fabricante de la solución es decir el único que me puede decir cual es la máxima capacidad estándar de esa solución EVA y HP respondió además en comunicación que después le dio alcance dirigida al **Doctor Luís Manuel Neira Secretario General del Ministerio**, con copia a esta Agencia, en donde dice La Unión Temporal Integral S.A. conformada por dos respetadas compañías Colombianas con el propósito de presentar ofertas a la referida licitación contactó a nuestros ingenieros de producto de la línea correspondiente a sistemas de almacenamiento para determinar no solo la configuración y la posibilidad de ofertar el sistema EVA sino muy particularmente para establecer cual es la capacidad máxima de los discos estandarizada en el mercado, como consecuencia de la consulta Hewlett Packard recomendó a la Unión Temporal ofertar una solución EVA 8000 para aplicación SAP con base de datos Oracle y con discos 146 GB, luego no es un capricho de la Unión temporal ni un capricho de HP, después lo dice, tal recomendación no fue caprichosa sino producto de las múltiples pruebas de rendimiento realizadas por la compañía en ambientes de bechmarking, todas tendientes a establecer en nuestros documentos de mejores practicas cual es la mejor solución estandarizada de discos para obtener los mejores rendimientos en ese tipo de solución de hecho esos discos son mas costosos porque tienen tecnología orientada a mejorar el desempeño, a pesar de esto HP lo recomienda, de tal manera yo si le ruego al comité técnico en particular de esta ...Doctor yo le respete la intervención espero que me la respete. Capitán SACHICA si por favor lo que prima aquí es el respeto, que respete y guarde silencio; yo le solicito con todo el respeto pero con total energía al comité técnico que tenga en cuenta lo que dice el fabricante de la solución porque es que estandarizada en el mercado para el equipo que yo ofrezca es lo que me dice el pliego no para lo que dice el señor que si quiere trabajar con discos de 300 IBM le dijo que funcionaba con discos de 300 el asume la responsabilidad con la solución yo la asumo con la que me dijo mi proveedor y el disco que estoy ofertando es la máxima capacidad en el mercado así remata HP su carta, nos preocupa que habiendo sido habilitado la oferta de la Unión Temporal luego de la etapa de publicación de resultados y por cuenta de observaciones de la firma SISA oferente dentro del mismo proceso, pero una solución IBM se este poniendo en duda nuestras conclusiones técnicas y afirmaciones así como la certificación de la experiencia, en efecto solo HP como fabricante de la solución es la entidad idónea en capacidad de certificar cual es la máxima capacidad estandarizada del mercado para esa solución, creo que la explicación es clara contundente y que amerita una revisión del comité técnico y que la gente que tenga aquí posturas las exprese y las exprese con tranquilidad no importa quien esta diciendo si se hace o si no se hace, eso me parece muy importante que lo tengan en cuenta todos los servidores públicos que se encuentran acá.”*

**Por tratarse del mismo tema el comité técnico emitirá una sola respuesta.**

**RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:**

El subnumeral 3.1.29 Sistema de Almacenamiento, requería que la solución de almacenamiento ofrecida cumpliera con todos y cada uno de los subnumerales. Por lo tanto, la solución debería: Suministrar, instalar, redistribuir y configurar todos los elementos necesarios para un sistema integral de almacenamiento masivo de 14TB, distribuidos en dos (2) unidades de almacenamiento masivo, cada una de 7TB configuradas en mirror. Igualmente, la solución de almacenamiento masivo debía ser de la misma marca de los servidores ofertados y se requirió que las dos (2) unidades fueran 100% compatibles con los equipos propuestos de acuerdo a la figura No. 2. Adicionalmente, se debía garantizar un crecimiento mínimo a 40TB del sistema de almacenamiento masivo, una vez

finalizada la configuración de acuerdo con el esquema de la figura No. 2. La solución para el sistema de almacenamiento también requirió implementar el sistema con conexiones redundantes y adicionales en caso de que se requiriera. Se pidieron discos de tecnología Fiber Channel de 2 GB Dual Port, con mínimo 15000 RPM y se solicitó que dichos discos se ofrecieran con la máxima capacidad estandarizada en el mercado, para las unidades de almacenamiento que se fueran a suministrar y que se garantizará que los discos ofrecidos soportarían Raid 0, 1, 5 y 10. En su oferta a folio 190 la UT Integrar S.A – Red Colombia S.A. anexó diligenciado el Cuadro No. 1 de cumplimiento en el cual el oferente “acepta y cumple con todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas excluyentes para el ítem 4. En el acápite de respuestas punto a punto a folio 232 ofreció discos de 146GB y en las posteriores intervenciones del proponente ha manifestado de manera enfática y con múltiples explicaciones que es la solución óptima para los requerimientos de la entidad, que de acuerdo a lo informado por HP Colombia, los discos de 146 GB es la máxima capacidad existente en el mercado para esta solución. Sin embargo, al revisar la propuesta se puede evidenciar en el catálogo HP Storage Works Enterprise virtual Array Family aportado, que el proponente estaba en la posibilidad de ofrecer discos de 300 GB, tal y como se puede apreciar en los siguientes folios:

Folio 359: *“15K rpm Drive Support. The EVA also supports 146 GB, and 300 GB 15K rpm dual-ported 2/4 Gb/s FC disk drive. ...”*.

Folio 373: Cuadro Family Information, para el EVA8100, Drive capacities *“...146 GB 15K rpm 300 GB 15K rpm...”*.

Folio 379: Configuration Information and Configuration Rules. *“...146 GB 15K rpm dual port 2/4 Gb/s FC-AL 1-inch (2,54 cm) 300 GB 15K rpm dual port 2/4 Gb/s FC-AL 1-inch (2,54 cm)”*.

Folio 388: Optional Hardware Accesories *“...300 GB 15K rpm dual port 2/4 Gb/s FC-AL 1-inch (2,54 cm) drive, 146 GB 15K rpm dual port 2/4 G/s FC-AL 1-inch (2,54 cm) drive”*.

En el pliego de condiciones para el subnumeral 3.1.29. Sistema de Almacenamiento se requirió : Ofrecer discos con la máxima capacidad estandarizada en el mercado para las unidades de almacenamiento que se suministren, en ningún caso se solicitó ofrecer el disco de máxima capacidad con tecnología orientada a mejorar el rendimiento de acuerdo a las mejores prácticas, tal y como lo suscribe en su carta de fecha 17-Septiembre/2007 el Storage Domain Expert de la firma HP Colombia, *“Hewlett Packard recomienda la utilización de discos de 146GB para soluciones de almacenamiento EVA en ambientes de alta disponibilidad y exigencia de alto rendimiento transaccional con aplicaciones SAP con bases de datos Oracle, pues después de realizar múltiples pruebas de rendimiento en ambientes de benchmarking se han elaborado documentos de mejores prácticas (best practices) donde se estandariza este tipo de discos como el de máxima capacidad para obtener los mejores rendimientos.”*

Igualmente, como lo manifiesta el Gerente General de HP Colombia en su carta de fecha 25 de Septiembre de 2007 *“... ateniéndose a la clara exigencia del pliego de respecto del tamaño de los discos, la Unión Temporal, ofertó la solución con los discos que según el estándar del mercado, permiten el mejor y más alto rendimiento de la solución ofertada.”*

Desde que se dio inicio al proceso contractual del Ministerio de Defensa con la Licitación No. 10 RO-MDN-UGG-CGFM-EJC-ARC-FAC-DGSM-PONAL-DISAN-PONAL-FONDELIBERTAD del 2006, se buscó aumentar la capacidad del sistema de almacenamiento. Por lo tanto, en el pliego de condiciones para el subnumeral 3.1.29.Sistema de Almacenamiento no se solicitó que se recomendará la mejor solución, ni que debía basarse e implementarse de acuerdo a las mejores

prácticas para entornos de bases de datos Oracle y para el tipo de sistema que iba a soportar para generar rendimiento y velocidad de respuesta.

Con el propósito de garantizar el rendimiento se solicitaron discos de 15.000 RPM con Tecnología Fiber Channel. Así mismo, el pliego de condiciones tampoco indicaba específicamente que el sistema de almacenamiento sería utilizado para soportar un sistema de información con gran número de usuarios concurrentes, altos niveles de transaccionalidad y almacenamiento de la base de datos Oracle. La información suministrada por parte del representante de HP en Colombia enfoca su argumento a que se buscó una solución EVA 8000 para aplicación SAP con base de Datos Oracle, en los pliegos no se referencia numeral o subnumeral alguno que requiriera que la Solución ofrecida debía contener dicho análisis, los pliegos estuvieron publicados por mucho tiempo en la Web y este tipo de sugerencia o comentario no se hizo conocer a la Administración, por lo tanto la UT. Integrar S.A. – Red Colombia S.A. conocía de antemano los pliegos y no fueron objetados por la UT, ni por ningún otro oferente, luego resulta claro que la UT conoció y estuvo de acuerdo con lo requerido en el pliego de condiciones para el ítem 4.

Adicionalmente, este Comité se permite informar que no se citó para este punto específicamente la consulta realizada al representante del fabricante Hewlett Packard Colombia, por cuanto la sustentación presentada estaba enfocada a un tipo de solución que el pliego literalmente no requería, por cuanto se enfocaron particularmente a una solución de entorno para Bases de Datos Oracle, tal como lo manifestó en su carta el representante de HP Colombia.

Así mismo, en documento fechado 05 de Septiembre de 2007, suscrito por el Storage Domain Expert de la firma Hewlett Packard Colombia, indicó *“Cuando en una base de datos se refiere a máxima capacidad se entiende que se busca tener el mayor número de discos.”*, razón por la cual HP Colombia justificó el ofrecimiento de discos de 146GB. Motivo adicional, para establecer que en los pliegos de condiciones no se enfatizó el requerimiento para la base de datos, sino clara y explícitamente como lo plasmó el pliego para el sistema de almacenamiento que se debía ofrecer.

Adicionalmente, la casa matriz de Hewlett Packard tiene a disposición y se puede corroborar en los catálogos que el mismo oferente aportó en su oferta, así como también en la página Web del Fabricante, que efectivamente existen discos de 300 GB, de 15.000 RPM y tecnología Fiber Channel, para las Unidades de Almacenamiento EVA 8100, equipo ofrecido como solución para el sistema de almacenamiento.

Por lo expuesto, este Comité concluye sin lugar a dudas que para las unidades de almacenamiento EVA8100 ofrecidas para el Sistema de Almacenamiento, el Oferente estaba en posibilidad técnica de ofrecer discos de 300GB, por lo cual, no acoge la observación y mantiene inhabilitada la propuesta de la UT. Integrar S.A.- Red Colombia S.A.

\* **Observación 2 (SISA S.A. (Manuel José Gutiérrez Hernández, Apoderado).**

10. *“Segundo punto referente a nuestras observaciones se pedía una certificación de dos años de experiencia del administrador del centro de computo ofrecido, la unión temporal ofreció un señor realmente no recuerdo su nombre pero no presentó la certificación en repetidas oportunidades la Agencia Logística le solicitó que presentará la certificación la presentó diferente, la primera decía que era no que era administrador de centro de cómputo como lo pedían sino que él era operador*

*centro de computo, es importante destacar que la función de operador del centro de computo clara y explícitamente el pliego la considera como una sola de las múltiples funciones que se exige para ser administrador de centro de computo que había que demostrarlo de todas maneras presentaron dos o tres creo que fueron en las cuales se cambiaba el sentido de lo que querían demostrar pero ninguna de las tres lograron demostrar lo que exigía el pliego de condiciones lo cual creemos ante una pregunta consideramos que ya esta surtida la respuesta la cual no es satisfactoria en ningún caso. “*

\* **Proponente Compañía Unión Temporal Integrar S.A. – Red Colombia S.A. (Apoderado Juan Pablo Estrada).**

### **OBSERVACIÓN:**

7. *“Segundo el tema del funcionario el sólo hecho de que la Agencia Logística en mala hora y obrando de buena fe haya pisado la cáscara de cuestionar el nombre o la denominación de un cargo en el sector privado ya no da lugar a valorarlo es que aquí no hay profesional operativo grado ocho, ni hay Teniente de Navío, ni Almirante, ni Vicealmirante, en el sector privado a veces me piden acredite experiencia en ventas, el señor Gabriel Morales es ejecutivo de cuenta entonces no, no es vendedor, entonces que toca pues se adecua y dice que función hace. En la primera oportunidad dijimos el operador del centro de computo obviamente el operador no es, es una función operar operar, la que la hace, es Recursos Humanos, aclárele, dígame el cargo del señor y todo lo que hace en la compañía, el señor tiene ese cargo de consultor y numero dos ese es el cargo que el tiene y en virtud de ese cargo ha desempeñado muchas actividades en la compañía entre ellas operar durante el mismo periodo de tiempo, porque la certificación no varia en el periodo de tiempo las funciones de administrador del centro, entonces no veo, no hay lugar a que por un tema de esos o dos, un asunto técnico en el que se esta interpretando el pliego a su favor, el pliego era claro, pero aun así se trajo a discusión y terminamos en que el pliego era confuso y que la solución estandarizada no era claro y no se sabe a cual solución estandarizada se refiere. La jurisprudencia de la sección tercera del consejo de estado ha solucionado el problema no una sino diez mil veces el pliego confuso, la cláusula oscura en la aplicación de las normas del código civil colombiano, se aplican en contra de quien lo confecciono, luego si vamos a concluir que ahí no se sabe, pero eso si, hubo un glosario muy detallado que no cuestionamos en su oportunidad desafortunadamente, donde incluso a la palabra clúster se le dio un alcance distinto al que tiene en todas las unidades tecnológicas del mundo, pero lo aceptamos, aquí nada se dijo cual es la estandarizada del mercado para mi solución, quien distinto de quien lo fabrica y lo vende, puede saber cual es la estandarizada para mi solución, entonces no puede ser que ahora un oferente que no trabaja con HP dice que no es y aquí alguien dice si, no es después de que habían evaluado con rigor y con juicio y habían habilitado la oferta así es que insisto en esos dos temas.”*

**Por tratarse del mismo tema el comité técnico emitirá una sola respuesta**

### **RESPUESTA COMITÉ TECNICO/JURÍDICO:**

El Pliego de condiciones requirió en el subnumeral 3.3.4 *“El Oferente debe anexar certificación (es) donde conste que el administrador del centro de cómputo propuesto tiene experiencia mínima de dos (2) años en esta actividad”*, por lo tanto una vez revisada la oferta de la UT. Integrar S.A. – Red Colombia S.A., a folio 237 de la propuesta, la UT, manifestó *“ Se anexa certificación(es) donde consta que el administrador del centro de cómputo propuesto tiene experiencia de dos (2) años en esta actividad”*.

Sin embargo la UT, no anexó dicha certificación y dado que a folios 454 y 455 se allegó el Formulario 2D *“HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL PROPUESTO”*, en donde la UT propuso al señor Alexander Castro Salgado como administrador del

centro de cómputo, teniendo en cuenta que el Decreto 2170 de 2.002, permite requerir documentos se solicito a la UT aclaración en este aspecto.

En la primera certificación allegada con fecha 16 de Julio de 2.007 y en respuesta al requerimiento efectuado por la Agencia Logística, la Gerente de Recursos Humanos de Red Colombia, certificó que el “señor ALEXANDER CASTRO SALGADO identificado con C.C. No. 79.565.890; laboró en esta compañía desde el 27 de agosto de 2.001 hasta el 05 de Diciembre de 2.006, con un contrato a TERMINO FIJO, desempeñando el cargo de OPERADOR CENTRO DE COMPUTO en el proyecto Bellsouth, durante el último año ocupó el cargo de COORDINADOR DE PROYECTOS II.” y dado que dicha certificación refirió dos (2) cargos que no correspondía a la denominación del cargo mencionado en el formulario No. 2D, motivó para que este Comité considerara prudente y antes de tomar decisiones sin la debida claridad de la información, solicitó nuevamente a la UT Integrar S.A. – Red Colombia S.A., a través de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares remitir la certificación solicitada en el subnumeral 3.3.4., que más que allegarla era conocer las funciones desempeñadas por el señor Alexander Castro Salgado y confirmar que indistintamente de la denominación del cargo, cumpliera con funciones netamente atribuibles a un administrador de centro de computo, además porque se tuvo en cuenta que la denominación de los cargos en el sector privado al parecer difiere con los del sector público.

En efecto, la UT Integrar S.A.- Red Colombia S.A., en cumplimiento de la solicitud elevada por la Entidad, remitió el 1 de Agosto de 2007 vía FAX la certificación indicando las funciones desempeñadas por el señor Alexander Castro Salgado, considerando este Comité que el cambio de denominación del cargo expedido en la segunda certificación no implicaba que no hubiese cumplido con las funciones desempeñadas, por lo cual el Comité Técnico consideró avalar dicha certificación.

Sin embargo, una vez revisados los lapsos de tiempo relacionados en las dos (2) certificaciones de acuerdo a la observación presentada por la firma SISA S.A, este Comité se permite informar que analizadas las dos certificaciones allegadas por la UT. Integrar S.A. - Red Colombia S.A, en la certificación de fecha 01 de agosto del 2.007 la Gerente de Recursos Humanos certificó que el señor ALEXANDER CASTRO SALGADO desempeñó el cargo de COORDINADOR DE PROYECTOS II y realizó funciones de administrador y operador del Centro de cómputo, sin embargo en la certificación del 16 de Julio de 2.007 se indicó que “durante el último año ocupo del cargo de COORDINADOR DE PROYECTOS II” es decir que del periodo comprendido entre el 05 de Diciembre de 2.005 al 05 de Diciembre de 2.006 desempeñó el cargo de COORDINADOR DE PROYECTOS II, significando que sólo desarrolló funciones como administrador y operador del Centro de cómputo por espacio de un año. Dado lo anterior el Comité Técnico se pronunció declarando el NO cumplimiento del subnumeral 3.3.4.por cuanto los lapsos de tiempo certificados no correspondían con lo requerido en el Pliego de condiciones.

Respecto a la carta de aclaración suscrita por la señora Sandra Yolima Gómez Moreno, Gerente de Recursos Humanos de Red Colombia S.A. sin fecha, allegada el día 03 de Octubre de 2007 en la Audiencia Pública de Adjudicación, este Comité se permite transcribirla con el fin de presentar posteriormente las observaciones pertinentes del caso:

*“ACLARACION: ” “La suscrita Gerente de Recursos Humanos de Red Colombia se permite aclarar con relación a las observaciones formuladas por SISA a la certificación del Señor Alexander Castro Delgado lo siguiente:*

1. *La certificación aportada el día 16 de Julio de 2007 no se contradice con la presentada el 31 de Julio de 2007, fechada involuntariamente con fecha 01 de Agosto de 2007, por cuanto en las dos certificaciones que se esta afirmando que el señor Salgado si se desempeño como COORDINADOR DE PROYECTOS II sino que en la primera lo que se*

*hizo fue precisar que durante el periodo que laboro en la empresa además participó en el proyecto de Bellsouth como OPERADOR DE CENTRO DE COMPUTO.*

2. *Que durante el tiempo en que se desempeñó como OPERADOR DE CENTRO DE COMPUTO dentro de sus funciones se encontraba la de administrar y operar el centro de computo.*
3. *Por lo anterior, el Sr. Salgado acredita la experiencia requerida por el pliego de condiciones de la Licitación 06 del 2007 adelantada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.*

*Cordialmente, SANDRA YOLIMA GÓMEZ MORENO, Gerente Recursos Humanos”*

Observaciones que realiza el Comité Técnico a la carta de aclaración:

- a. La carta de aclaración menciona en su encabezado el nombre completo del señor Alexander Castro Delgado y no como se referenció en las certificaciones anteriores cuyo funcionario certificado fue el señor Alexander Castro Salgado.
- b. En el numeral 1 de la carta en donde referencia la primera certificación la cual expresa: *“La certificación aportada el día 16 de Julio de 2007 no se contradice con la presentada el 31 de Julio de 2007, fechada involuntariamente con fecha 01 de Agosto de 2007, por cuanto en las dos certificaciones que se esta afirmando que el señor Salgado si se desempeñó como COORDINADOR DE PROYECTOS II sino que en la primera lo que se hizo fue precisar que durante el periodo que laboró en la empresa además participó en el proyecto de Bellsouth como OPERADOR DE CENTRO DE COMPUTO”,* y referencia a un señor Salgado; contrario a lo que suscribe en la certificación de fecha 16 de Julio de 2007, la cual manifiesta *“desempeñando el cargo de OPERADOR CENTRO DE COMPUTO en el proyecto Bellsouth, durante el último año ocupo el cargo de COORDINADOR DE PROYECTOS II.”*
- c. En el numeral 2 de la carta de aclaración manifiesta *“Que durante el tiempo en que se desempeñó como OPERADOR DE CENTRO DE COMPUTO dentro de sus funciones se encontraba la de administrar y operar el centro de computo”* (negrilla y subrayado fuera de texto), contraría lo que se suscribe en la certificación allegada el 01 de agosto de 2.007 donde textualmente se transcribe: *“La Gerente de Recursos Humanos de Red Colombia S.A.; se permite certificar que el señor ALEXANDER CASTRO SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.890; laboró en esta compañía desde el 27 de Agosto de 2.001, hasta el 05 de Diciembre de 2006, con un contrato a TERMINO FIJO, desempeñando el cargo de COORDINADOR DE PROYECTO II. Dentro de sus funciones se encontraba administrar y operar el centro de cómputo, realizar informes de gestión, reportar actividades y novedades. (negrilla y subrayado fuera de texto). Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, el 01 de Agosto de 2007 en la ciudad de Bogotá. D.C.”*

Del análisis de las certificaciones presentadas, este Comité encuentra que son incongruentes y ambiguas, lo cual le impide determinar con certeza y de manera objetiva la experiencia de la persona propuesta para administrar el centro de cómputo, razón por la cual no acoge la observación y en consecuencia mantiene en este aspecto INHABILITADA a la propuesta de la UT Integar S.A. – Red Colombia S.A.

**\* Oferente. SISA S.A. (Manuel José Gutiérrez Hernández, Apoderado).**

#### **OBSERVACIÓN:**

11. *“Tercero referente a la certificación de la experiencia exigida en el sistema de almacenamiento nosotros verificamos la evaluación, decía que el comité técnico le preguntó al oferente de la Unión Temporal sobre cuales eran las certificaciones la primera respuesta que dio la Unión Temporal son la de aeronáutica, y de la superintendencia financiera, la otra certificación decía que era si no estoy mal de Colmena resulta que esas certificaciones clara y explícitamente eran de un solo sistema de almacenamiento, posteriormente dice que dice las certificaciones son las emitidas por el mismo Grupo Carvajal, ante lo cual dicen hay una firmada creo*

*que es de Cali si no entendí mal hay otra, es referente al centro de computo que funciona en integral que es para montar la plataforma e-carvajal que es con la e-business Suite, resulta que ahorita sacan una certificación donde dicen fueron dos sistemas de almacenamiento pero clara y explícitamente en la propuesta que presentaron a folio 451 la certificación dice características del proyecto suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la plataforma con servidores RISC HP 9000 y Blades, sistema de SAN conformado por un EVA 5000 y dos SAN switch, y dice el proyecto tatata para atender las compañías del grupo en el centro de datos integrales, coincide con la que después leyeron ustedes, que dice son dos sistemas de almacenamiento entonces o están cambiando la oferta o están presentando información tergiversada pero, yo considero que ante la presentación inicial en el pliego en la oferta no pueden aceptar cambiar la oferta para tratar de subsanar eso y repito el folio de la oferta es la 451 entonces por lo anterior también eso es un factor de descalificación que solicitamos se aplique”*

### **RESPUESTA COMITÉ TECNICO**

Con referencia a las certificaciones que anexo la UT Integral S.A.-Red Colombia S.A. en respuesta emitida por el oferente el día 25 de julio de 2007, al requerido en comunicado No. 2363-ALDCT del 24 de Julio de 2007 de la Agencia Logística y con relación al pliego de condiciones subnumeral 3.3.11; la UT. Integrar S.A. - Red Colombia S.A., en lo referente a las dos (2) certificaciones de implementaciones de sistemas de almacenamiento masivo en clúster de la plataforma propuesta respondió:

*“A folio 439 de nuestra oferta se encuentra certificación de Carvajal S.A. donde se certifica “la adquisición de Storage (EVA’s 8000) con ambiente de replicación de datos”, es decir en cluster. Esta certificación tiene fecha de inicio el 3 de Mayo de 2006 y fecha de finalización 26 de Julio de 2006. Con lo cual se cumple con la experiencia requerida.*

*A folio 443 de nuestra oferta encontrarán certificación de la Aeronáutica Civil donde se certifica que se adquirió: “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de Sistemas de Almacenamiento SAN de 32 puertos”. La configuración de esta solución se encuentra en cluster. Dicha certificación tiene como fecha de inicio 19 de noviembre de 2004 y fecha final 19 de Mayo de 2005. Con lo cual se cumple con la experiencia requerida.*

*A folio 446 de nuestra oferta se encuentra certificación de la Superintendencia Financiera donde se certifica el “Suministro, instalación y configuración de servidores con sistema operativo Unix de 64 bits, en esquema de alta disponibilidad (Cluster), con Almacenamiento SAN y solución de Backup con librería...” La configuración de esta solución se encuentra en cluster. Esta certificación tiene fecha de inicio el 31 de diciembre de 2002 y fecha de finalización el 15 de octubre de 2003. Con lo cual se cumple con la experiencia requerida....”*

*“... No obstante lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado en el ADENDO 5: “SEÑOR PROPONENTE: Si usted no incluye las certificaciones de experiencia solicitadas en el presente proceso licitatorio, o si incluyéndolas no son claras, La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, lo requerirá, para lo cual el proponente tendrá DOS (2) días hábiles a partir del recibo de la solicitud, si el oferente dentro de este término, no suministra a la entidad los documentos solicitados en las condiciones establecidas, su oferta será rechazada.”, aportamos con la presente 1 certificación adicional, que también cumple con las exigencias del pliego, quedando satisfecho de forma sobrada el requerimiento.”*

Cabe anotar que en ningún momento en la oferta de la UT Integral S.A.-Red Colombia S.A se anexo certificación alguna expedida por Colmena como lo manifiesta en su observación el apoderado de la firma SISA S.A.

Por otra parte, la UT Integral S.A.-Red Colombia S.A, anexó certificación de Carvajal S.A. donde se certificó el “Suministro de Plataforma para la solución de SW de Oracle Business Suite para el Grupo Carvajal con equipos Superdome, RP’s con procesadores PARISC con almacenamiento EVA5000 en ambiente clúster y solución de backup automatizada, para soportar la implementación y operación de la solución de las compañías del Grupo ubicadas en Colombia en el Centro de Datos de INTEGRAR S.A.”. Esta certificación tiene fecha de inicio Junio del 2003 y fecha de finalización Octubre de 2003. Para lo cual, el

Comité Técnico Evaluador el día 03 de Septiembre/2007 le requirió mediante email al señor Eduardo Carrasquilla Director de Infraestructura de Carvajal S.A, quien aparece firmando dicha certificación, manifestó lo siguiente:

*“... el Oferente UT Integrar-Red Colombia presentó certificación expedida por Carvajal S.A. de fecha 24/06/04 en donde se ejecuto el contrato de Convenio Interadministrativo realizado entre Junio del 2003 y Octubre 2003, cuyo objeto fue: “Suministro de Plataforma para la solución de SW de Oracle e-business Suite para el Grupo Carvajal con equipos Superdome, RP's con procesadores PARI SC con Almacenamiento EVA5000 en ambiente clúster y solución de backup automatizada para soportar la implementación y operación de la solución para las compañías del grupo ubicadas en Colombia en el centro de datos de INTEGRAR S.A.”, por un valor de \$5.701.324.900. Y teniendo en cuenta la definición del glosario de términos técnicos empleados para el proceso licitatorio de la referencia: “SISTEMA DE ALMACENAMIENTO MASIVO. Se refiere a dos unidades de almacenamiento masivo (SAN) configuradas en clúster, de tal manera que permitan replicación sincrónica entre las dos unidades, para garantizar redundancia y alta disponibilidad”, me permito solicitar se indique si en la certificación que se describe en el párrafo anterior se cumple dicho requerimiento de acuerdo con el glosario. De ser así por favor especificar la forma de implementación que se dio a través de dicho contrato”.*

Para lo cual, el día 06-Septiembre/2007 se recibe respuesta vía email por parte del Señor Carrasquilla, indicando:

*“En la certificación expedida por Carvajal S.A. de fecha 24/06/04 acerca del contrato cuyo objeto fue: “Suministro de Plataforma para la solución de SW de Oracle e-business Suite para el Grupo Carvajal con equipos Superdome, RP's con procesadores PARI SC con Almacenamiento EVA5000 en ambiente clúster y solución de backup automatizada para soportar la implementación y operación de la solución para las compañías del grupo ubicadas en Colombia en el centro de datos de INTEGRAR S.A; queremos ratificar que esta solución incluye dos (2) sistemas de almacenamiento masivo EVA5000 configurados en clúster, los cuales están haciendo replicación de datos en forma sincrónica, haciendo uso del software de replicación HP Continuous Acces para EVA5000, con lo cual se garantiza la redundancia, alta disponibilidad y la continuidad del negocio. Esta replicación se hace mediante la interconexión de las dos SAN's a través de dos Multiprotocol Routers con conexión FC-FC. De esta forma y con la utilización del software de replicación HP Continuous Acces se logro replicar en forma sincrónica los datos entre los dos sistemas de almacenamiento EVA5000”.*

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada por el apoderado de la firma SISA S.A., por cuanto se pudo aclarar que se trataba de dos (2) unidades de almacenamiento, con lo cual se dio cumplimiento con lo requerido en el pliego de condiciones.

Así mismo, no da a lugar la observación presentada por el apoderado de la firma SISA S.A. por cuanto el folio 451 a que hace referencia en la observación, corresponde a lo requerido en el subnumeral 3.3.6 el cual reza: “Para el Gerente del Proyecto, el Oferente debe anexar fotocopia de la tarjeta o del título profesional en Ingeniería, Administración o en una profesión afín con la Gerencia de Proyectos y anexar mínimo una certificación donde demuestre un año de experiencia en Gerencia de Proyectos Informáticos.” Por lo anterior, el folio 451 se tomó como referencia para validar lo requerido en el subnumeral 3.3.6 y no para validar los documentos que certificaban la experiencia en implementaciones de sistemas de almacenamiento masivo requeridos en el subnumeral 3.3.11; adicionalmente, la certificación del folio 451 esta suscrita por el señor Rafael Gutiérrez, GC2 Carvajal S.A., para el periodo comprendido entre Mayo 2003 a Octubre de 2004 para el centro de datos de Integrar Bogotá expedida el 12 de Septiembre de 2005 y la certificación allegada por la UT Integral S.A.-Red Colombia S.A, expedida el 24 de Julio de 2004 por Carvajal S.A. Cali corresponde al periodo de Junio a Octubre del 2003, firmada por el señor Eduardo Carrasquilla, Director de Infraestructura de Carvajal S.A., y cuyas características de proyecto y objeto del contrato respectivamente son diferentes.

Por lo anterior, este Comité NO acepta la observación y conceptúa que la UT Integrar S.A.-Red Colombia S.A cumple técnicamente con lo requerido para los subnumerales 3.3.6 y 3.3.11.

### **OBSERVACIÓN:**

12. *“Referente a los parafiscales de la firma Projection Core Integrante de la Unión Temporal ellos dicen explícitamente en el folio 39 si no estoy mal que ellos pagan sistema de salud de seguridad social y de pensiones y manifiestan no tener obligaciones en los casos que no han sido marcados, cuales no han sido marcados riesgos profesionales cajas de compensación Instituto Colombiano De Bienestar Familiar y Sena, resulta y acontece que ante pregunta que le hace la Agencia Logística la respuesta que dicen ellos, nosotros tenemos consultores, externos y los consultores externos nosotros verificamos que cumplen con todo pero resulta nosotros no estamos haciendo la observación sobre los consultores nosotros estamos haciendo la observación sobre los empleados de la firma, esta firma solo tiene consultores? y si fuera así porque la firma si manifestó que pagaba seguridad social y pensiones al fin qué?, si la tiene o no la tiene, entonces o esta cambiando la oferta o presentó información digamos falsa o errónea.”*

### **RESPUESTA COMITÉ JURIDICO:**

La sociedad PROYECCIÓN CORE CONSULTING LTDA., aclaró que no tenía obligaciones pendientes de pago de parafiscales, dado que todo el personal que presta sus servicios a la empresa lo hace mediante contratos de prestación de servicios. Aclaración que, como ya se informó, se encontró satisfactoria desde el punto de vista legal.

Dado que en la presente audiencia no se aporta prueba alguna de entidad responsable del manejo del pago de parafiscales (ICBF, SENA o Caja de Compensación Familiar), que permita desvirtuar lo declarado por el proponente, este comité mantiene HABILITADA la propuesta en este aspecto.

Por lo expuesto no procede su observación

### **OBSERVACIÓN:**

13. *“Sobre la hoja de vida del señor queremos manifestar sobre la experiencia que hace la migración de SAP, presenta una hoja de vida donde ahorita se dice que participo en una migración en agosto y la hoja de vida dice que en agosto de 2004, participo en la migración del grupo Ardila Lulle. Resulta que el mismo señor presento una hoja de vida muy similar el año pasado para una contratación pero es que la hoja de vida no debe cambiar y resulta que este señor presento su hoja de vida y dice que en el periodo de agosto de 2004 a octubre de 2004 estuvo realizando un proyecto en SOFASA Medellín y así lo certifica, ahorita cambia su concepto.”*

### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:**

En relación al subnumeral 3.3.7 del pliego de condiciones el cual reza: “El Oferente debe anexar la hoja de vida del Consultor BASIS, la certificación de SAP que lo acredite como tal y mínimo una certificación en donde demuestre experiencia en la implantación o migración de sap de equipos IBM y sistema operativo AIX a la plataforma propuesta”. Para este Comité la UT Integrar S.A.-Red Colombia S.A. cumple técnicamente con lo requerido para este subnumeral.

En referencia a la hoja de vida anexada en la oferta presentada por la UT Integrar S.A.-Red Colombia S.A. frente a la aportada por el apoderado de la firma SISA

S.A. en la audiencia pública del día 03 de Octubre de 2007 (07 folios), este Comité no acepta los argumentos que sustenta el apoderado de la firma SISA S.A. por cuanto un proceso de migración desde el punto de vista técnico dada la naturaleza de esta actividad, se puede realizar fácilmente en un fin de semana, independientemente que el especialista en el tema este realizando actividades en otros proyectos con distintas entidades.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se conceptúa que la UT Integrar S.A. – Red Colombia S.A. cumple técnicamente en este aspecto.

#### **OBSERVACIÓN:**

14. *“Bueno referente a lo de RAID nosotros entendemos la explicación y si lo acepta la entidad pues lo aceptamos nosotros también, pero queremos manifestar luego para nosotros no es lo mismo raid 10 que un cross vraid de vraid 1 y vraid 0, consideramos que no y la gran duda nos surge porque en la audiencia de aclaración de prepliegos y de pliegos los integrantes de esta Unión Temporal solicitaron que se quitara la exigencia de raid 10 es mas otra firma también representante de Hewlett Packard solicito que se quitara el RAID 10 para permitir la participación de las marcas que ellos ofrecían es mas dijeron que eso ya se había cambiado en el proceso pasado y la Agencia Logística contesto de manera enfática y clara que no se había cambiado.”*

#### **RESPUESTA COMITÉ TECNICO**

Es clara y explícita la respuesta técnica emitida por el especialista en Almacenamiento de HP Colombia, con lo cual se está dando cumplimiento al subnumeral 3.1.29.8., por lo tanto no procede la observación presentada por la firma SISA S.A.

#### **OBSERVACIÓN:**

15. *“Respecto a las otras observaciones de la profesión del señor, si es cierto, el pliego de condiciones no pedía que fuera ingeniero recordemos que el pliego de condiciones del Ministerio de Defensa tampoco pedía que fuera ingeniero, lo que pasa es que nuestra oferta fue rechazada a solicitud de la Unión Temporal que también nos acompaña en este proceso, porque nosotros estábamos presentando información tergiversada, no porque no fuera ingeniero, sino porque nosotros habíamos dicho que era ingeniero, así no lo pidieran entonces estábamos presentando información tergiversada, en ese momento se dijo no puede ser ingeniero, alguien que no ha sido graduado, es lo mismo y en el formato dice profesión ingeniero ustedes no lo pedían, pero así dice entonces es a lo que me refiero.”*

#### **RESPUESTA COMITÉ TECNICO**

Es importante destacar que según el significado dado en el diccionario de la Real Academia Española profesión: se refiere a: Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución.

En el Pliego de Condiciones de la Contratación Directa No. 31-06-RO-MDN-UGG-CGFMEJC-ARC-FAC-DGSM-PONAL-DISAN-FONDELIBERTAD, proceso anterior, del Ministerio de Defensa a la presente licitación, contrario a la afirmación del apoderado de la firma SISA S.A. se exigía ser profesional de acuerdo a: FORMATO No. 1 PERSONAL PROPUESTO, debía indicar la PROFESIÓN y en el FORMATO No. 3 HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL PROPUESTO, TÍTULO

OBTENIDO (debía adjuntar certificación) y se aclaraba lo referente a Educación: (Formación superior y estudios especializados, relacionados con el objeto del presente proceso contractual).

Con respecto a la licitación No. 006/2007 de la Agencia Logística, el adendo No. 3 de fecha 21 de Junio de 2007, numeral 3, modificó el formulario No. 2C (Personal propuesto) del pliego de condiciones, suprimiendo la palabra profesional por empleado de lo cual se desprende que el Oferente podía proponer personal sin título profesional, a excepción del Gerente del Proyecto según lo establecido en el subnumeral 3.3.6 del Anexo 2 del pliego de condiciones.

En ningún momento se les exigió título profesional alguno, lo cual se refleja en los formularios Nos. 2C y 2D que fueron modificados de acuerdo al Adendo No. 3 y que hacen parte integral del Pliego de Condiciones.

Por lo tanto, el Comité Técnico Evaluador NO ACEPTA la observación presentada por el apoderado de la firma SISA S.A.

### **OBSERVACIÓN:**

16. *“Y para concluir entonces entendemos lo del cambio de la póliza perfectamente lo del máximo y mínimo aceptamos las explicaciones dadas y les solicitamos que teniendo en cuenta que hay por lo menos seis, siete u ocho causales de rechazo donde se demuestra que es una oferta que no cumple con las exigencias técnicas que no satisface las necesidades y sea rechazada, no sea aceptada, porque realmente ustedes aceptaron dos pero las otras tienen igual incumplimiento entonces eso es lo que quiere decir SISA muchas gracias y quedamos pendientes muy amables.*

*Disculpe mi Coronel no se si sea necesario que adjuntemos la hoja de vida y los folios a los cuales hicimos referencia.*

*Estos folios pertenecen a la oferta presentada actualmente y este pertenece a la oferta presentada en el Ministerio de Defensa contratación directa pero hace referencia a la hoja de vida.*

*Se reciben siete folios por parte de la empresa SISA LTDA y se enumeran por parte de la agencia logística y se visan. Se hace entrega de esto al comité jurídico para sus respectivos análisis. El Comité jurídico verifica de que competencia hay y lo radica posteriormente”.*

- \* **Proponente Compañía Unión Temporal Integrar S.A. – Red Colombia S.A. (Apoderado Juan Pablo Estrada).**

### **OBSERVACIÓN:**

*“En primera medida debo señalar que como es habitual en los procesos en los que intervienen las dos compañías que represento asumimos y partimos del deseo de acertar de todos los servidores públicos que intervienen en las decisiones de este proceso contractual lo que por supuesto de un modo u otro no comporta en que renunciemos a nuestro derecho de hacer la debida contradicción a las evaluaciones y ha manifestarnos sobre la modificación que sufrió la evaluación inicial que había publicado la Agencia Logística y en esa medida me refiero no solo al Capitán de Navío Sarrias sino a todos los que están aquí porque por fortuna o por desgracia tanto la jurisprudencia de la Corte suprema de justicia como los fallos reiterados la procuraduría General de la Nación ha hecho extensiva la responsabilidad del tema contractual a todos los que intervengan en el proceso, digo por fortuna porque se acabo ese tema de que el que empeñaba la firma era quien después tenía que responder patrimonialmente cuando se comprometía la responsabilidad pre-contractual de la administración y digo que de mala fortuna porque hay mucha gente que interviene en el proceso forma parte de los comités, pero no adoptó*

*la decisión que resulta cuestionada o por cuenta de una organización jerárquica como la que rige los destinos de las Fuerzas Militares pues a veces es difícil poder disentir, así que hago esa aclaración principal y digo que por supuesto ni las empresas del Grupo de Carvajal que llevan 100 años haciendo negocio en Colombia ni las del grupo Santo Domingo que representan se ganan sus negocios en pleitos ni en batallas jurídicas se las ganan cuando se abre el sobre económico y su propuesta es la mejor, pero tampoco están dispuestas a permitir que las interpretaciones que francamente en este caso particular resultan un verdadero despropósito.”*

#### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:**

*“ ... la modificación que sufrió la evaluación inicial que había publicado la Agencia Logística”, debemos anotar que los aspectos que han cambiado con relación a la evaluación inicial, obedecen a las observaciones presentadas por los oferentes y que a la luz del pliego y de las normas que regulan el proceso contractual, han tenido un argumento válido. Por el contrario, aquellas observaciones infundadas han sido desatendidas en sus pretensiones.*

El Comité Técnico deja en claro que en ningún momento la evaluación técnica emitida inicialmente, ni después de las observaciones, fue impuesta ni mucho menos resultado de una orden, tal como lo pretende hacer ver el observante. Es importante resaltar que los respectivos Comités tienen plena y completa autonomía y que de haberse recibido algún tipo de presión o intimidación por parte de alguno de los participantes en el proceso contractual, estaríamos en el deber de informar tal situación a la autoridad competente.

#### **OBSERVACIÓN:**

8. *“Frente a los otros tres, le aclaro que nosotros no tenemos que presentar, ni cambiar información, ni tergiversar, ni amañar ofertas, nuestras políticas corporativas, nuestro margen de utilidad están en 35 países de nuestros productos y sobre todo nuestros protocolos anticorrupción nos permiten dar los precios mas baratos y mas competitivos del mercado por eso el año pasado cuando se declaro desierta esta licitación que no se declaro por nada de esto, era la misma solución. Aquí hay gente del CITI que evaluó esa misma solución y no le encontró el pero que le encontró ahora a los discos, porque técnicamente estuvo habilitada cuando se declaro desierta y ahora no, cuando abrimos los sobres económicos no era sino 800 millones de diferencia a favor del Ministerio de Defensa en nuestra oferta, si 800 millones mas caro no quisiera yo, que hoy cuando abramos el sobre económico que por fortuna hay que abrirlo porque allí están toda la oferta de todos los ítem incluido el cuatro, vayamos a encontrar una abultada diferencia entre las dos ofertas, nosotros no tenemos que recurrir a eso, primero la certificación que el señor dice que aportamos después, que mejoramos la oferta, que estamos cambiando, el adendo cinco que debió haberse leído y conocer le permitía al Ministerio y a la Agencia Logística pedirle la certificación que le faltaba cuando entregamos la primera del 2003, cuando se inicio el tema del e-business suite Carvajal, la otra que aporte después por petición en regla en orden y en ley y en oportunidad de la Agencia fue del 2006, cuando hice una renovación tecnológica, dos certificaciones distintas no es la misma que estoy cambiando.”*

#### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:**

Verificada nuevamente la oferta presentada por la UT Integrar S.A.-Red Colombia S.A este Comité conceptúa que cumple técnicamente con lo requerido para el subnumeral 3.3.11 en cuanto a las certificaciones solicitadas para el sistema de almacenamiento masivo en clúster de la plataforma propuesta., por lo tanto NO acepta la observación presentada por el apoderado de la firma SISA S.A.

### **OBSERVACIÓN:**

9. *“Segunda la hoja de vida del ingeniero por supuesto y lo tenemos clarísimo y se lo digo a usted no lo declararon desierto el año pasado porque yo lo dijera, el Doctor Neira consideró que ustedes y nosotros nos habíamos equivocado por cuenta de que era un ingeniero, el dijo las mismas cosas de la hoja de vida suya y mía, yo no pedí que lo descalificaran a usted, no lo pidió la Unión Temporal, eso si eso si, es tergiversar y faltar a la verdad cuando se declaro el proceso desierto allá por su puesto, aquí pidieron ingeniero y pusieron ingeniero aquí lo dice con claridad absoluta porque el solo lee el párrafo que le corresponde, dice ingeniero sistemas en frente dice no graduado, en tramite de grado de sustentación de grado, lo dice la misma certificación, concluyó y si el pliego no pide ingeniero esta aclarando que ya termino materias de su profesión y esta pendiente de grado, pero nunca ha querido decir que es ingeniero y así esta con claridad absoluta luego no hay lugar a eso.*

*El programa que echa de menos que un ingeniero no contó todo en la hoja de vida, poco por defecto o por exceso, una migración usted lo sabe se hace en un fin de semana, y la puede hacer uno como consultor de una, de dos, o de tres o de cinco compañías, que las relacione o no, es atender las necesidades del cliente, de que tiene que ofertar para que les cuento que yo se de derecho de sociedades, si yo estoy en una audiencia de adjudicación.”*

### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:**

Con respecto a la licitación No. 006/2007 de la Agencia Logística, el adendo No. 3 de fecha 21 de Junio de 2007, numeral 3, modificó el formulario No. 2C (Personal propuesto) del pliego de condiciones, suprimiendo la palabra profesional por empleado de lo cual se desprende que el Oferente podía proponer personal sin título profesional, a excepción del Gerente del Proyecto según lo establecido en el subnumeral 3.3.6 del Anexo 2 del pliego de condiciones.

En ningún momento se les exigió título profesional alguno, lo cual se refleja en los formularios Nos. 2C y 2D que fueron modificados de acuerdo al Adendo No. 3 y que hacen parte integral del Pliego de Condiciones.

Por lo tanto, el Comité Técnico Evaluador NO ACEPTA la observación presentada por el apoderado de la firma SISA S.A. por cuanto esta cumpliendo con el subnumeral 3.3.5 y 3.3.7 del pliego de condiciones.

En referencia a la hoja de vida anexada en la oferta presentada por la UT Integrar S.A.-Red Colombia S.A. frente a la aportada por el apoderado de la firma SISA S.A. en la audiencia pública del día 03 de Octubre de 2007 (07 folios), este Comité no acepta los argumentos que sustenta el apoderado de la firma SISA S.A. por cuanto un proceso de migración desde el punto de vista técnico dada la naturaleza de esta actividad, se puede realizar fácilmente en un fin de semana, independientemente que el especialista en el tema este realizando actividades en otros proyectos con distintas entidades.

### **OBSERVACIÓN:**

10. *“Tercero los parafiscales el señor le llama poderosamente la atención que hayan unas compañías que trabajen con outsourcing y con empresas temporales como si uno no pudiera pagar simplemente una plata y estar liberado de las carga parafiscal eso hace Projection Core y así lo certifico si quiere tachar de falso ese documento la Fiscalía General de la Nación es en la cincuenta, lo tachamos a ese señor haber si dijo algo de falso o no dijo algo pero aquí ninguno de ellos puede declarar falsedades o nulidades yo pidiéndole a una entidad publica que diga la verdad absoluta de una certificación.”*

### **RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO:**

La sociedad PROYECCIÓN CORE CONSULTING LTDA., aclaró que no tenía obligaciones pendientes de pago de parafiscales, dado que todo el personal que presta sus servicios a la empresa lo hace mediante contratos de prestación de servicios. Aclaración que, como ya se informó, se encontró satisfactoria desde el punto de vista legal.

Por lo expuesto este comité mantiene HABILITADA la propuesta en este aspecto.

### **OBSERVACIÓN:**

*“Por eso concluyo y le entrego al señor el que regenta esta audiencia publica tanto la comunicación del 28 que debe estar en su poder acompañada de la correspondiente certificación de HP en tres folios útiles como la certificación de Recursos Humanos de Red Colombia, que deja claridad absoluta a cerca que no se ha faltado a la verdad en ninguno de los documentos de modo pues que hago dos solicitudes formales que se reconsidere la evaluación y se habilite la oferta de mis representados y en su defecto que hecha la apertura del sobre económico se deje constancia expresa de nuestra oferta económica para el ítem cuatro para todos los efectos legales. Muchas gracias.”*

### **Mikronet:**

No presentó observación.

Concluida la lectura correspondiente a las respuestas dadas, el Director de la entidad Capitán de Navío Roberto Sáchica Mejía, manifiesta: lastimosamente no esta Mikronet ni la Unión temporal, queríamos demostrarles lo transparente que hemos sido, cuando hace unos días se suspendió el proceso , para nosotros era claro que este proceso había sido declarado desierto y debíamos tener más claridad y la entidad busco entidades de reconocimiento nacional que avalará o que confirmará o contraviniera los conceptos dados por el comité técnico y avalados por el Comité de Integración de Tecnologías de Información Ministerio de Defensa Nacional (CITI), me permito informarles que pedimos cotizaciones a dos Universidades importantes de nuestro país, Universidad de los Andes y la Universidad Nacional de Colombia, son organizaciones con reconocimiento, el miércoles 16 de octubre recibimos el informe de la Universidad Nacional, quería decírselo a la otra firma donde demostramos todo el esfuerzo que hizo la administración, para que fuera transparente y claro el proceso y no generará dudas, la administración adelanto hasta lo último para poder demostrar la transparencia en este proceso, este documento fue revisado por el del comité evaluador y del Comité de Integración de Tecnologías de Información Ministerio de Defensa Nacional (CITI) y de acuerdo con su concepto y lo expresado por la Universidad Nacional ratifica su posición, lo cual permitió a la administración tomar una decisión que considera plenamente justa, agradezco el sentido de colaboración al país.

Aquí todos estamos asumiendo un riesgo, mayor o menor, pero también la ley nos habla que los oferentes son colaboradores del estado y en ese momento el agradecimiento por su colaboración.

Esperamos no tener conflictos más adelante, la decisión es justa y esta en las ofertas económicas el resultado.

Les deseo éxitos a las empresas, agradece a los asistentes y se procede a la apertura de sobres.

## 7. APERTURA SOBRE OFERTAS HABILITADAS

En este momento se da apertura al sobre (2) económico de la oferta de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones “**PROPUESTA ECONOMICA**”, donde el respectivo comité verifica cada una de las cantidades y precios y demás aspectos económicos presentados en la oferta.

## 8. EVALUACIÓN ECONÓMICA

En presencia de la Unidad asesora, de los oferente y oficina de control interno se da apertura a los sobres **(02)** económicos efectuándose la respectiva evaluación de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones numerales **3.3 PONDERACIÓN ECONÓMICA**, **.3.3.1. CALIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES - FORMULARIO No. 3**, **3.3.2 OFRECIMIENTO ECONÓMICO**, **3.3.3. PONDERACIÓN DEL PRECIO** y **3.4, ASIGNACIÓN PUNTAJE LEY 816/2003** .

Concluyendo que los oferentes se encuentran habilitados y se ajustan a lo solicitado en el pliego de condiciones de acuerdo a evaluación económica efectuada por el comité económico evaluador, la cual se anexa y forma parte integral de la presente acta.

## 9. DECISIÓN:

El señor Capitán de Navío Director General de la entidad, en uso de sus facultades legales y las que le confiere la ley 80/93, sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes, resuelve:

Adjudicar los contratos correspondientes la licitación pública No. 06-2007 a los siguientes oferentes, así:

**Item 1 EQUIPOS DE CÓMPUTO (MICROCOMPUTADORES)**, a la firma AJC IT SOLUCIONES INFORMATICAS S.A., cantidad 604, por valor de \$1.393.953.489.00 Incluido iva.

**Item 2 IMPRESORAS**, a la firma COLVISTA LTDA., cantidad 110, por valor de \$203.594.119.52 incluido IVA.

**Item 3 COMPUTADOR PORTÁTIL.**, a la LA UNION TEMPORAL INTEGRAR S.A. – RED COLOMBIA S.A. – (Conformada por INTEGRAR S.A. – RED COLOMBIA S.A. y PROJECTION CORE CONSULTING LTDA.), cantidad 1 por valor de \$4.140.327.00 incluido iva.

**Item 4 SOLUCIÓN SISTEMA DE ALTA DISPONIBILIDAD) CON DESTINO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL Y FUERZAS MILITARES**, a la firma SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA S. A. – SISA S.A, por valor de \$ 4.389.999.999.00 incluido iva

De acuerdo con las especificaciones técnicas que se encuentran relacionadas en el pliego de condiciones, adendas, documentos y oferta las cuales harán parte integral de los contratos, las condiciones del mismo serán:

**FORMA DE PAGO:** Se cancelará el valor del mismo, de la siguiente manera:

- a. Un anticipo equivalente al 30%, dentro de los 10 días, siguientes a la aprobación de la garantía única, previos previo los tramites a que haya lugar, sobre el total de lo adjudicado;
- b. El saldo, equivalente al 70%, dentro de los 45 días siguientes a la radicación completa de la factura acompañada del acta de recibo final a entera satisfacción del objeto contratado, firmada por el supervisor, el contratista y el delegado del grupo de seguimiento de la Dirección de contratación de la Entidad., certificado de los aportes al sistema de seguridad social integral (Pensión, Salud y Riegos Profesionales), último recibo de pago y certificación de cumplimiento de pago de los Aportes Parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, y demás trámites administrativos a que haya lugar .

La entrega se realizará mediante acta firmada a entera satisfacción por el supervisor del contrato, el Contratista y el Delegado del grupo de seguimiento de la Dirección de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, previa presentación de la factura y los trámites administrativos a que haya lugar.

**NOTA .1-** En concordancia con el artículo 7 del Decreto 2170 de 2002, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo se hará en cuenta conjunta a nombre del contratista y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro. El anticipo del que trata este numeral se pagará al oferente favorecido con la adjudicación a través de una cuenta conjunta que se debe abrir en el Banco BBVA, para lo cual el oferente debe suministrar la siguiente información:

**NOTA 2.-** El anticipo I se pagará al oferente favorecido con la adjudicación a través de de un cuenta conjunta que se debe abrir en el Banco BBVA, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

- ❖ Tipo de identificación.
- ❖ Numero de identificación.
- ❖ Nombres y apellidos.
- ❖ Dirección.
- ❖ Teléfono.
- ❖ Actividad económica.

### **PLAZO DE EJECUCIÓN**

Dentro de un plazo no mayor al 20 de diciembre de 2007, según lo previsto en el curso del proceso contractual y las obligaciones así adquiridas, para quienes le son exigibles.

**SITIOS DE ENTREGA:** El objeto contractual será entregado en sitios relacionados a continuación:

- Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

- Comando General
- Armada Nacional
- Fuerza Aérea
- Ejército Nacional

<b>MICROCOMPUTADORES</b>			
Unidades Destino	Avenida el Dorado Carrera 52 CAN, Ministerio de Defensa Nacional – Piso No. 1 - Almacén General	57	Bogotá
	Avenida el Dorado Carrera 52 CAN, Almacén General - Comando General	9	Bogotá
	Bodega de la Brigada de Apoyo Logístico -Ejército Nacional	162	Bogotá
	Almacén General -Armada Nacional	124	Bogotá
	Bodega COFAC Almacén General del Comando de la Fuerza Aérea ubicada en Bogotá, Aeropuerto el dorado – Base Militar CATAM puerta No. 6	252	Bogotá
<b>Total</b>		<b>604</b>	

<b>PC PORTÁTIL</b>			
Unidades Destino	Avenida el Dorado Carrera 52 CAN, Ministerio de Defensa Nacional – Piso No. 1 - Almacén General	1	Bogotá
<b>Total</b>		<b>1</b>	

<b>IMPRESORAS</b>			
Unidades Destino	Avenida el Dorado Carrera 52 CAN, Ministerio de Defensa Nacional – Piso No. 1 - Almacén General	2	Bogotá
	Avenida el Dorado Carrera 52 CAN, Almacén General - Comando General	1	Bogotá
	Bodega de la Brigada de Apoyo Logístico -Ejército Nacional	51	Bogotá
	Almacén General -Armada Nacional	28	Bogotá
	Bodega COFAC Almacén General del Comando de la Fuerza Aérea ubicada en Bogotá, Aeropuerto el dorado – Base Militar CATAM puerta No. 6.	28	Bogotá
<b>Total</b>		<b>110</b>	

<b>SOLUCIÓN SISTEMA DE ALTA DISPONIBILIDAD</b>			
Unidades Destino	Avenida el Dorado Carrera 52 CAN, Ministerio de Defensa Nacional – Piso No. 1 - Centro de Cómputo Unidad Gestión General	1	Bogotá
<b>Total</b>		<b>1</b>	

Se comunica y notifica la adjudicación en estrados, sin perjuicio de la notificación personal.

No siendo otro el objeto de la presente, resumida en lo esencial, se da por terminada y en constancia firman los que en ella intervinieron.

**Capitán de Navío ROBERTO SACHICA MEJIA**  
**Director General Ordenador del Gasto**

**Coronel JAVIER VICENTE HERNANDEZ ACOSTA**  
**Subdirector General**

**Mayor CARLOS JAVIER SOLER PARRA**  
Responsable de las Funciones de la Dirección de Contratación

**Mayor HAWHER ALDAN CORSO CORREA**  
Responsable de las Funciones de la Dirección de Apoyo Logístico

**Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**  
Jefe Oficina Jurídica

**CONT. SOFIA ESPINOSA TORRES**  
Responsable de las Funciones de la Dirección Financiera

**ADM. PUB. ANGELA MONICA CASTRO**  
Jefe Oficina Control Interno  
(Con voz pero sin voto)

**Abogada LUCILA SALAMANCA ARBELAEZ**  
Secretaria unidad asesora

**CR. LUÍS DOMINGO BERNAL LAGOS**  
Comité de Integración de Tecnologías de Información  
Ministerio de Defensa Nacional

**CF. HÉCTOR G. ACOSTA VARÓN**  
Comité de Integración de Tecnologías de Información  
Ministerio de Defensa Nacional

**TC. JANETH PAEZ CASTIBLANCO**  
Comité de Integración de Tecnologías de Información  
Ministerio de Defensa Nacional

**ING. JUAN PABLO BUITRAGO RUGE**  
Oficina de informática  
Ministerio de Defensa Nacional

**ING. RICARDO TORRES RUIZ**  
Dirección de Gestión de Información y Tecnología  
Viceministerio para la Estrategia y la Planeación.  
Ministerio de Defensa Nacional.

**TC. LUÍS ENRIQUE VEGA ROJAS**  
Líder Técnico SILOG  
Asistente audiencia de fecha 3 de octubre de 2007

**MY. CARLOS ALBERTO COLMENARES VÉLEZ**  
Integrante Comité Técnico Estructurador

**CT. JOHN JAIRO VILLABÓN RAMOS**  
Integrante Comité Técnico Estructurador

**CT. ADRIANA ALVAREZ MORENO**  
Integrante Comité Técnico Estructurador

**IT. SONIA GALVÁN PIMIENTO**  
Integrante Comité Técnico Evaluador

Elaboró Esther Julia Velásquez Sánchez  
Grupo Precontractual  
Revisó: Abo. Lucila Salamanca Arbeláez  
Coordinadora Grupo Precontractual